



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**“VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA DE LOS DERECHOS, ANTE LA AUSENCIA DE JUECES
ESPECIALIZADOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS
TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ECUADOR, AÑO 2021”**

AUTORA:

KARINA GISELLA PALLASCO VALDIVIESO

TUTOR: ABG. JOE ESPINOZA AYALA, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO:

**“VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA DE LOS DERECHOS, ANTE LA AUSENCIA DE JUECES
ESPECIALIZADOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS
TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ECUADOR, AÑO 2021”**

AUTORA:

KARINA GISELLA PALLASCO VALDIVIESO

TUTOR: ABG. JOE ESPINOZA AYALA, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

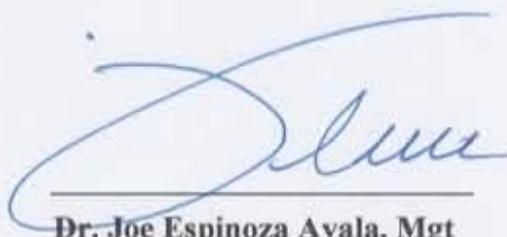
APROBACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

La Libertad, 18 de enero del 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de docente Tutor del trabajo de Unidad de Integración Curricular del título **“VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS, ANTE LA AUSENCIA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRIBUNALES DISTRIALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ECUADOR, AÑO 2021”**, correspondiente a la estudiante Karina Gisella Pallasco Valdivieso, con cédula de ciudadanía No. 0922865050, de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de validación que corresponden.

Atentamente,



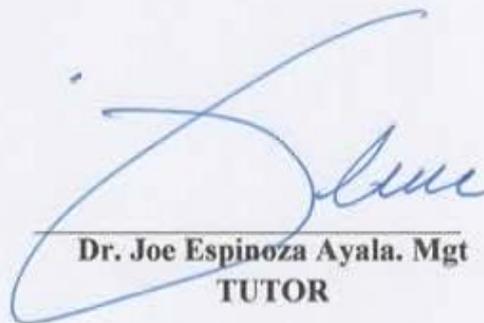
Dr. Joe Espinoza Ayala. Mgt

TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS, ANTE LA AUSENCIA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ECUADOR, AÑO 2021”**, cuya autoría corresponde a la estudiante KARINA GISELLA PALLASCO VALDIVIESO con cédula de ciudadanía No. 0922865050, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 6%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,



Dr. Joe Espinoza Ayala. Mgt
TUTOR

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.

Celular: 0939211033

Correo: dennys.panchana@educacion.gob.ec

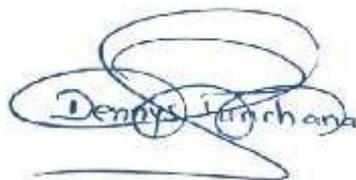
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL, en mi calidad de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y **LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **“VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS, ANTE LA AUSENCIA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ECUADOR, AÑO 2021”**, de la estudiante: **PALLASCO VALDIVIESO KARINA GISELLA**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 17 de enero del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
MAGISTER EN ADMINISTRACION Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENEYCYT 1031-2018-1947613

La Libertad, 18 de enero de 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **KARINA GISELLA PALLASCO VALDIVIESO**, con cédula de ciudadanía No. 0922865050, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo culminado en su totalidad el respectivo proyecto de integración curricular, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación de título **“VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS, ANTE LA AUSENCIA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ECUADOR, AÑO 2021”**, desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de la UPSE.

Atentamente,

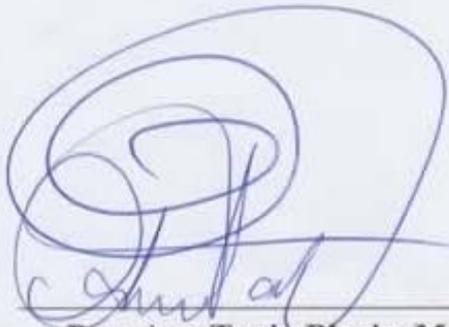


Karina Gisella Pallasco Valdivieso
C. I. No.: 0922865050

Telf. Cel.: 0988893642

e-mail: karina.pallascovaldivieso@upse.edu.ec

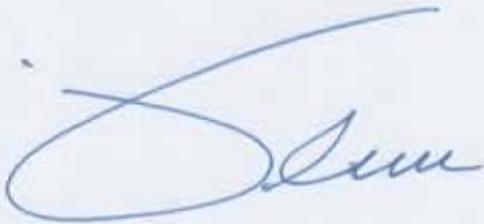
TRIBUNAL DE GRADO



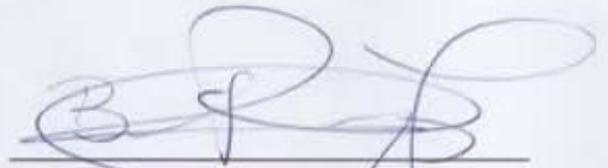
**Dra. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**



**Abg. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Dr. Joe Espinoza Ayala, Mgt.
TUTOR**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUIA UIC**

Índice general

PÁGINAS PRELIMINARES	I
Portada	I
Contraportada	II
Página de aprobación del tutor	III
Página de certificado antiplagio	IIIV
Página de validación gramatical y ortográfica	V
Página de autoría del trabajo	VI
Página de aprobación del tribunal	VII
Índice general	VIII
Índice de tablas	XI
Índice de gráficos	XI
Índice de anexos	XI
Resumen ejecutivo con identificación de palabras claves	XII
Abstract	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CONTENIDO	3
CAPITULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del Problema	8
1.3 OBJETIVOS	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9
1.4 Justificación de la Investigación	10
	VIII

1.5 Variables de la Investigación	12
Variable Dependiente	12
Variable Independiente	12
1.6 Idea a Defender	12
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL	13
2. 1. MARCO TEÓRICO	13
2.1.1 Antecedentes investigativos del principio de la Tutela Judicial Efectiva	13
2.1.2 Generalidades del principio de la tutela judicial efectiva de los derechos:	17
2.1.2.1 La obligatoriedad de los principios	17
2.1.2.2 El Principio de la Tutela Judicial Efectiva de los derechos	18
2.1.2.3 Naturaleza jurídica	20
2.1.3 Componentes del principio de la tutela judicial efectiva de los derechos y alcance jurídico	21
2.1.3.1 Acceso gratuito a la justicia	21
2.1.3.2 Observancia a la debida diligencia procesal para obtener una sentencia justa	23
2.1.3.3 La garantía de la ejecución y cumplimiento de la sentencia	24
2.1.4 Alcance jurídico del principio de la tutela judicial efectiva de los derechos y su incidencia en el ámbito procesal	25
2.1.4.1 La concepción del principio a la tutela judicial efectiva de los derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	25
2.1.4.2 El principio de la Tutela Judicial Efectiva en la jurisprudencia de la Corte Constitucional	27
2.1.5 Observancia a los Derechos de Propiedad Intelectual	28
2.1.5.1 Derecho de propiedad intelectual	28
2.1.5.2 Organismos que regulan los derechos de propiedad intelectual: internacionales y nacionales	30
2.1.5.3 Legislación ecuatoriana de Propiedad Intelectual ecuatoriana	32
2.1.6 Jurisdicción y competencia:	34
2.1.6.1 La jurisdicción contenciosa administrativa y su naturaleza jurídica	34
2.1.6.2 La competencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo	35
2.1.6.3 La intervención del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo en el derecho de propiedad intelectual	36
2.1.6.4 Limitación de tribunales distritales de lo contencioso administrativo para conocer pretensiones fundadas en derecho de propiedad intelectual	37
2.1.7 Administradores de justicia	38
2.1.7.1 El poder y deber del juez ante la sustanciación del proceso	38
2.1.7.1 Jueces especializados en propiedad intelectual: Derecho comparado	39
2.1.7.4 La necesidad de jueces especializados de propiedad intelectual en el sistema jurisdiccional ecuatoriano	41

2.2 MARCO LEGAL	43
2.2.1 Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948	43
2.2.2 Constitución de la República del Ecuador	44
2.2.3 Código Orgánico de la Función Judicial	45
2.2.4 Ley de Propiedad Intelectual de 1998	47
2.3 MARCO CONCEPTUAL	48
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	50
3.1 Diseño y Tipo de investigación	50
3. 2 Recolección de la Información	51
3.3 Tratamiento de la Información	54
3.4 Operacionalización de Variables	56
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN...	58
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	58
4.1. 1 Encuestas a profesionales del derecho miembros de la Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual	58
4.1. 2 Entrevistas a jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil	67
4.1. 3 Análisis de casos de propiedad intelectual	70
4.2 Verificación de la Idea a Defender	71
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	73
PÁGINAS DE CIERRE	74
Bibliografía	74
Anexos	81

Índice de tablas

Tabla 1. Sistematización	8
Tabla 2. Población	52
Tabla 3. Muestra	53
Tabla 4. Operacionalización de variables	56
Tabla 5. Primera pregunta de la encuesta	58
Tabla 6. Segunda pregunta de la encuesta	60
Tabla 7. Tercera pregunta de la encuesta	61
Tabla 8. Cuarta pregunta de la encuesta	62
Tabla 9. Quinta pregunta de la encuesta	63
Tabla 10. Sexta pregunta de la encuesta	64
Tabla 11. Séptima pregunta de la encuesta	65
Tabla 12. Octava pregunta de la encuesta	66

Índice de gráficos

Gráfico 1. Primera pregunta de la encuesta	58
Gráfico 2. Segunda pregunta de la encuesta	60
Gráfico 3. Tercera pregunta de la encuesta	61
Gráfico 4. Cuarta pregunta de la encuesta	62
Gráfico 5. Quinta pregunta de la encuesta	63
Gráfico 6. Sexta pregunta de la encuesta	64
Gráfico 7. Séptima pregunta de la encuesta	65
Gráfico 8. Octava pregunta de la encuesta	66

Índice de anexos

Anexo 1. Caso de estudio	81
Anexo 2. Entrevista con el Juez Dr. Xavier Bolívar Sandoval	82
Anexo 3. Foto de jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil	82
Anexo 4. Evidencia de encuesta en Google Forms	83
Anexo 5. Formato de cuestionario de encuesta	844
Anexo 6. Formato de guía de entrevista	866

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**“VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS
DERECHOS, ANTE LA AUSENCIA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN
PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRIBUNALES DISTRITALES
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ECUADOR, AÑO 2021”**

Autora: Karina Pallasco

Tutor: Dr. Joe Espinoza Mgt.

Palabras claves: Tutela judicial efectiva, Propiedad intelectual, Contencioso Administrativo, jueces y debida diligencia.

RESUMEN

El presente trabajo de titulación surge ante la necesidad de investigar si las controversias en materia de propiedad intelectual disponen de una debida diligencia en la sustanciación del proceso judicial. El objetivo de la investigación busca determinar si la ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual incide en la vulneración al principio de la tutela judicial efectiva. Se desarrollaron sólidos fundamentos que robustecieron el marco teórico, en atribución al alcance jurídico de los elementos que comprende el principio de la tutela judicial efectiva y la relación de los Tribunales Contencioso Administrativos con la propiedad intelectual. El diseño metodológico de la investigación responde a un enfoque cualitativo que en apoyo de un estudio exploratorio permitió interpretar las especificidades del fenómeno analizado, para ello, la ejecución de entrevistas y encuestas efectivizó la captación de la información procedente de los profesionales especialistas en propiedad intelectual como de los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. La trascendencia de la investigación se orienta en poder aportar al avance y mejoramiento del sistema de justicia en materia de propiedad intelectual. El análisis de la interpretación de los resultados de las técnicas de investigación proporcionó evidencias que justifican el criterio jurídico de la idea a defender, esto es, que la falta de conocimiento especializado de propiedad intelectual en los jueces de lo Contencioso Administrativo, incide en la efectividad del órgano judicial que en ocasiones es percibida como señal de desprotección para los titulares de la controversia jurídica, que la práctica civilista-administrativa de su formación no garantiza que la aplicación e interpretación de la norma sea adecuada en salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual, lo que limita frecuentemente su capacidad de resolver con vasta motivación; en garantía de la tutela judicial en la administración de justicia es necesario la creación de salas especializadas para la materia.

Key words: Effective judicial protection, intellectual property, administrative litigation, judges and due diligence.

ABSTRACT

This research is aimed to analyze if the intellectual property disputes have due diligence in the substantiation of the judicial process. The objective is to determine whether the absence of specialized intellectual property judges has an impact on the violation of the principle of effective judicial protection. Solid foundations were developed that strengthened the theoretical framework, in attribution to the legal scope of the elements that comprise the principle of effective judicial protection and the relationship of the Contentious Administrative Courts with intellectual property. The methodological is the qualitative approach and the exploratory study to analyze the phenomenon, so the interviews and surveys collect the information from the professionals specialized in intellectual property as well as from the judges of the District Court of Contentious Administrative Matters. The transcendence of the research is oriented in being able to contribute to the advancement and improvement of the justice system in intellectual property matters. The analysis of the interpretation of the results of the research techniques provided evidence that justifies the legal criterion of the idea to defend, that is, that the lack of specialized knowledge of intellectual property in the judges of the Contentious Administrative Court, affects the effectiveness of the judicial body that sometimes is perceived as a sign of lack of protection for the holders of the legal controversy, that the civil-administrative practice of its formation does not guarantee that the application and interpretation of the norm is adequate to defend the rights of intellectual property, which frequently limits its capacity to resolve with vast motivation; in order to guarantee judicial protection in the administration of justice, it is necessary to create specialized chambers for the matter.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está orientado a contribuir con el esclarecimiento de una problemática que no ha sido abordada con profundidad, que sitúa a la materia de propiedad intelectual como actor fundamental de estudio, tomando en consideración que su naturaleza de especial complejidad acentúa un trascendental interés jurídico para proteger los derechos que reconocen la autoría de la creatividad del intelecto humano, desde ese punto, tal reconocimiento ha sido limitado por la falta de un paradigma adecuado que tutele y sobre todo garantice la actividad de la propiedad intelectual; que ya desde estas líneas el lector puede inferir el origen de la problemática, carencia de un sistema judicial de propiedad intelectual efectivo en el país.

El precepto del art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, proclama la institución a un Estado de Derecho, lo que deriva en la imperatividad de derechos y garantías constitucionales sobre todo el territorio nacional, por tanto, este engranaje jurídico, hace efectivo un Estado de justicia, que debe ser organizada, institucionalizada y garantizada por los órganos de justicia públicos, para ello, recurre a un elemento indispensable de la observancia y aplicación al principio de la Tutela judicial efectiva, que la norma constitucional recoge en su art. 75, que determina la responsabilidad a los administradores de justicia.

El capítulo I, instituye lo concerniente a la cimiento del planteamiento del problema de investigación que desarrollado mediante un estudio profundo permitió elaborar con fundamentación los elementos principales que identificaban la existencia de la problemática, por tanto, la trascendencia de los objetivos, la idea a defender y justificación corresponden a un análisis crítico jurídico de la realidad judicial en el ámbito de la propiedad intelectual.

El capítulo II, maximiza el estudio de los elementos que fundamentaron la investigación y estructuraron la elaboración del marco teórico, a partir de la recolección de amplia documentación bibliográfica, que sustentó las generalidades y el alcance jurídico de los componentes del principio de la tutela judicial efectiva de los derechos en el proceso judicial, la observancia y trascendencia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa y la necesidad de jueces especializados de propiedad intelectual en el sistema jurisdiccional ecuatoriano. Asimismo, muestra el marco

legal que contiene la base normativa nacional y de los tratados internacionales de derechos humanos que sostienen la fundamentación jurídica de la problemática.

El capítulo III, despliega el diseño metodológico que fue empleado en la investigación, apoyado sobre las bondades que genera el enfoque cualitativo a partir del tipo de investigación de corte exploratoria, que permitió abordar bajo los métodos de observación, comparación e inductivo, las especificidades de la problemática, haciendo uso de técnicas de investigación como la encuesta y entrevista dirigidas a los elementos principales de estudio.

El capítulo IV, exterioriza los resultados de la ejecución de las herramientas de investigación al haber sido sistematizadas los datos recabados se convirtieron en información relevante que confirmó la validación de la idea a defender, por ello, la discusión y análisis de la información es la parte medular de todo el proceso de la investigación, que permitió conocer si la ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual vulnera el principio constitucional de la tutela judicial efectiva.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

A partir de los inmemoriales acontecimientos que la humanidad enfrentó a mitad del siglo XX durante la II Guerra Mundial, sus efectos económicos, políticos, sociales y psicológicos fueron devastadores, y obligaron a la comunidad internacional a reaccionar en defensa de la transgresión a los derechos innatos del ser humano, lo que originó un cambio de conciencia en los Estados y se empezaron a desarrollar importantes postulados, que permitieron la institución de mecanismos e instrumentos normativos que objetivamente consoliden la protección efectiva a los derechos fundamentales.

De hecho, se podría decir, que es uno de los puntos renacentistas en los hitos históricos del derecho, que dio lugar a la caída de regímenes totalitarios como el alemán, italiano y japonés predominantes en aquella época. De tal manera, que la incorporación de un sistema de principios en los distintos instrumentos internacionales, estructuraron la constitucionalización de los Estados y los paradigmas procesales que ensancharon las garantías de los derechos.

Durante la evolución del Estado de Derecho, uno de los cimientos concebido como núcleo esencial para la legitimidad de la administración de justicia, es el principio de la tutela judicial efectiva, que en palabras de Chamorro Bernal (1994) “es una de las expresiones más ricas del ámbito constitucional”; que instituye la ejecución del reconocimiento de derechos y garantías procesales en el ámbito judicial.

Al respecto, Gimeno Sendra y Garberí Llobregat manifiestan que “la tutela judicial efectiva no es más que el derecho a la acción constitucionalizado” (Aguirre, 2010, pág. 11); siendo este, el contenido esencial que caracteriza la trascendencia jurídica de su incorporación, observancia y aplicación en el poder judicial de un Estado. Lo cual ratifica, la importancia de haber sido prescrito en varios convenios e instrumentos internacionales, entre los que específicamente se enumeran los siguientes: el art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el art. 2 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, y el art.8 y 25 de la Convención Americana de Derechos humanos de 1969, imperantes

cuerpos normativos que sustancialmente marcaron la base para la institución de la tutela judicial efectiva en las legislaciones regionales, y *a posteriori* derivar localmente en el art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (C.R.E, 2008)

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en su artículo 23, desentraña y precisa el contenido de este principio al postular:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. (COFJ, 2009)

Por lo consiguiente, el citado artículo manda que los operadores de justicia deben observar obligatoriamente el principio de la tutela judicial efectiva, para la ejecución y legitimación de su labor judicial, como bien lo hace notar Eduardo J. Couture al manifestar: “porque la Constitución vive en tanto se aplica por los jueces; cuando ellos desfallecen, ya no existe más” (Granados Mora, 2019, pág. 14); y desde una perspectiva social en razón de un derecho subjetivo, toda persona que en algún momento sea titular de un derecho vulnerado, podrá recurrir ante un órgano jurisdiccional para resolver su controversia jurídica, con la finalidad de obtener un fallo o sentencia acorde a los derechos y garantías constitucionales establecidos para el conocimiento y sustanciación de un proceso judicial.

De acuerdo a ello, y para ilustrar brevemente, el principio de la tutela judicial efectiva de los derechos, básicamente se encuentra definido por la implicación de tres elementos que lo constituyen; en primer lugar, determina el derecho de acceder libremente a la justicia en cualquiera de sus instancias; en segundo lugar, señala el derecho a obtener con la debida diligencia un proceso justo que culmine en una resolución o sentencia de fondo debidamente motivada y fundada en derecho; *in terminis*, establece la obligatoriedad del cumplimiento y ejecución de aquella sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

Siendo importante mencionar que en capítulos posteriores la investigadora desarrolló ampliamente el alcance de este principio, en mérito de sustentar las especificidades que conlleva su naturaleza compleja.

En materia de Propiedad Intelectual la legislación ecuatoriana, ha desarrollado normativa jurídica en varias leyes o cuerpos normativos como la derogada Ley de Propiedad Intelectual (LPI) de 1998 y el actualmente vigente Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC), que tiene como objeto proteger el resultado de la actividad creativa del hombre, es decir, la invención del intelecto humano. Por tanto, esta parte del derecho implica la protección a bienes de naturaleza intangibles en diferentes niveles, siendo esta, la principal particularidad para ser considerada *sui generis*, y en atención a ello, va a necesitar de la aplicación de normas y mecanismos procesales especiales, que garanticen y preserven el objeto jurídico para el que fueron creadas.

A partir de la Ley de Propiedad Intelectual promulgada en el Registro Oficial No. 320 del 19 de Mayo de 1998, se pudo evidenciar trascendentalmente la materialización de aquella particularidad, puesto que en su Art. 294 se dispone la creación de Tribunales Distritales y Sala Especializada en Propiedad Intelectual, puntualizando que la jurisdicción y competencia para resolver las controversias en esta materia, le corresponde en primera instancia a los Jueces Distritales de Propiedad Intelectual.

A pesar de haberse señalado en las disposiciones transitorias de la propia ley, que solo hasta la creación de tales juzgados y tribunales, la competencia de controversias de este ámbito, recaería en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo. Desafortunadamente, en espera de la ejecución de tales disposiciones; en 2009 con la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial se eliminan tales juzgados y tribunales especializados, al precisar en la disposición de la reformatoria 5ta, que en el Art. 294 de la LPI se sustituya las frases “Jueces Distritales de Propiedad Intelectual y Tribunales Distritales de Propiedad Intelectual” por “las juezas y jueces de lo contencioso administrativo”, de igual forma con respecto a la Sala Especializada.

Al haberse eliminado los juzgados y tribunales especializados, se colige que el sistema judicial ecuatoriano perdió una oportunidad trascendental de promover, desarrollar y efectivizar la función jurisdiccional en dicha materia, elemento *sine qua non* para dar cumplimiento a derechos y garantías reconocidos en el ejercicio de la administración de

justicia; hecho que sería realidad de haberse podido ejecutar la citada disposición de la ley vigente hasta 2016.

Cabe reiterar que, al ser la propiedad intelectual una materia de índole procesal especial, fue un acierto el inferir que el aparato judicial estatal contara con jueces especializados para ello; más por el contrario, al haberse dispuesto que los jueces de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo sean los competentes según el ordinal 6 del art. 217 del COFJ, se está contraviniendo ciertas normas jurídicas y principios constitucionales, tal como la tutela judicial efectiva que materializa algunos derechos y garantías procesales en la administración de justicia.

De acuerdo a ello, y en virtud del artículo 182 de la Carta Magna de 2008, señala claramente que los administradores de justicia están organizados en salas especializadas, lo que lleva a colegir que los asuntos puestos a su conocimiento corresponden a una materia, área de dominio o especialidad jurídica, *a quo* podrán resolver positivamente y de manera especializada aquel asunto, siendo esta su verdadera finalidad.

Como bien lo especifica Elisabeth Siemsen, presidente de la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual:

El asunto es que, en materia de Propiedad Intelectual, dado su carácter extremadamente técnico, las preguntas que deben ser resueltas van más allá de la simple repetición de los principios generales y universales. En efecto, discusiones sobre la posibilidad de medidas cautelares para la aprehensión de productos infractores, conocimiento de las reglas para elaborar los informes comparativos de infracción, la revisión del estado de la técnica, la suficiencia descriptiva de las solicitudes de patente, los niveles de actividad inventiva, entre otros, son solo algunos aspectos específicos del área que exigen la presencia de una justicia verdaderamente especializada liderada por magistrados o peritos técnicos que tengan un conocimiento profundo de la ciencia objeto de discusión. (ASIPI, 2021, págs. 13-14)

Por otra parte, y siendo éste el objeto de conocimiento desarrollado en el presente trabajo de investigación; se considera en mérito de los antecedentes expuestos que la falencia de jueces especializados en propiedad intelectual, afecta gravemente al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos, en razón que el mismo, no solo comprende que toda persona tenga acceso a la justicia; sino que además, debe recibir de ella, resoluciones y sentencias que sean debidamente fundadas y motivadas, siendo esta la garantía procesal quebrantada, pues cabe preguntarse ¿cómo un juez que desconoce la especialidad de una materia puede fallar efectivamente en la misma?

A juicio de la Corte Constitucional respecto a la tutela judicial efectiva en la Sentencia No. 889-20-JP postula que:

La jurisprudencia de la Corte ha tratado a la tutela judicial efectiva como un derecho autónomo (declaración de la violación a la tutela judicial efectiva por irrespeto a uno de sus componentes); como un derecho que se puede analizar en conjunto con otros derechos, como el derecho de petición, defensa o motivación (por ejemplo, ha declarado violación a la tutela judicial efectiva y a la motivación por un mismo hecho); y como un derecho que puede ser reconducido a otros derechos vinculados, por ejemplo, ha declarado violación a la motivación cuando se ha invocado la tutela judicial efectiva. (Sentencia No. 889-20-JP, 2021)

Por tanto, como quedó especificado en líneas anteriores, el principio de la tutela judicial efectiva integra tales elementos, que, al ser oportunamente aplicados por los jueces, la ejecución y cumplimiento de resoluciones o sentencias, tendrían un efecto jurídico positivo en virtud del derecho y la administración de justicia; esto es, fallos judiciales efectivos.

Desafortunadamente, la realidad legislativa ecuatoriana los sitúa del otro lado, puesto que, al no contar con jueces especializados de propiedad intelectual, y mientras la competencia radique en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo no se podrá efectivizar esta ansiada tutela judicial; ya que los operadores de justicia de los tribunales a mención, por mucho que se esfuercen por fallar en virtud de la correcta aplicación del derecho, su desconocimiento y falta de especialidad en la materia, conllevan a que se dicten resoluciones y sentencias que distan de garantizar la protección a los derechos de propiedad intelectual de manera efectiva y justamente sustanciadas.

Tabla 1. Sistematización

CAUSAS	SINTOMAS	EFECTO
Competencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo para dirimir controversias de propiedad intelectual.	Los jueces involuntariamente emiten sentencias con carencia de motivación por desconocimiento especializado.	Se violenta el principio de tutela judicial efectiva de los derechos.
Inobservancia a principios constitucionales en la sustanciación de procesos judiciales.	Frustración de los titulares de derechos de propiedad intelectual, frente a fallos judiciales faltos de motivación.	Inseguridad jurídica en el Estado ecuatoriano.
Falta de institucionalización de órganos de justicia públicos.	Necesidad de jueces especializados en el sistema judicial.	Inexistencia de tribunales y salas especializadas en propiedad intelectual.
Ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual	Pocos casos de propiedad intelectual llegan a instancias judiciales.	Indefensión de los derechos y garantías de propiedad intelectual.

Elaborado por: Autora

1.2 Formulación del Problema

¿De qué manera la ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual incide en la vulneración al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos?

1.3 OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar que la ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual incide en la vulneración al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos, a través de entrevistas y encuestas a jueces de lo Contencioso Administrativo y abogados especialistas en PI, con el fin de que en un periodo cercano sea imperativa la creación de Juzgados y Tribunales Distritales de Propiedad Intelectual.

Objetivos Específicos

- Fundamentar el marco doctrinario y jurídico que reconoce el principio de la tutela judicial efectiva de los derechos.
- Efectuar un estudio comparativo internacional sobre la importancia de la especialidad en los jueces, a partir del conocimiento teórico y práctico de los administradores de justicia en propiedad intelectual de países que integran organizaciones como la OMPI y ASIPI.
- Formular un análisis crítico-jurídico sobre la efectividad judicial por parte de las juezas y jueces de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, ante el conocimiento y sustanciación de litigios en materia de propiedad intelectual, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

1.4 Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación, fue desarrollado con la finalidad de mejorar el sistema de administración de justicia en el Ecuador, específicamente respecto a la vulneración al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos, encontrándose prescrito en varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos, que han sido precedentes históricos para la evolución garantista del Estado de Derecho; en conformidad a ello, la norma constitucional ecuatoriana lo consagra en su art. 75, *a quo* va ajustarse todo el ordenamiento jurídico, de ahí la relevancia de además enunciar el art. 23 del COFJ, que describe la magnitud del mismo en la actuación jurisdiccional.

La tutela judicial efectiva de los derechos, es un principio fundamental que garantiza el acceso gratuito a la justicia, por esta razón toda persona titular de un derecho violentado puede recurrir ante un órgano jurisdiccional en busca de una respuesta judicial efectiva. Todo esto acertadamente parece confirmarse, en palabras de Picó i Junoy, al manifestar que:

La tutela judicial efectiva hace referencia a un contenido amplio de varios aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a la efectividad del aparato jurisdiccional y que dicha efectividad se vea reflejado en las sentencias que los jueces emiten en base a sentencias fundadas y motivadas y argumentadas conforme a derecho, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso. (Sierra Castro, 2019)

En 2009 las disposiciones de la reformatoria 5ta del Código Orgánico de la Función Judicial declara la eliminación de la creación de los juzgados y tribunales de Propiedad Intelectual, que habían sido dispuestos en la hoy extinta Ley de Propiedad Intelectual; por tanto, las controversias jurídicas en el ámbito de dicha materia serian competencia de los jueces de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, según lo ordenado en el ordinal 6, del art. 217 del COFJ.

Frente esta situación, se cuestionó que la falencia de jueces especializados en la materia, afecta gravemente al principio de la tutela judicial efectiva, pues ésta, como ya se explicó, no solo constituye algunos derechos sino además garantías procesales, que legitiman los derechos constitucionales de los ciudadanos al encontrarse inmersos en un proceso judicial.

La investigación efectuada es de gran relevancia para la administración de justicia y *erga omnes* los miembros de la sociedad, ya que revela el contexto del aparato judicial respecto a

las resoluciones de controversias en materia de propiedad intelectual, que al ser emitidas por un juzgador de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en ocasiones reflejan limitaciones en la motivación, pues, ante el desconocimiento de las particularidades *sui generis* del objeto protegido, el operador de justicia estaría limitado para resolver adecuadamente.

Ante tal planteamiento es preciso revelar que el referido trabajo investigativo, *prima facie* busca promover la efectividad del aparato jurisdiccional, por lo que, se efectuó un análisis crítico-jurídico de las causas y efectos de la ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual, las cuales denotan la trascendental necesidad de que en el sistema de justicia ecuatoriano se incorpore la creación de juzgados y tribunales especializados, pues solo sus jueces y juezas serán los competentes para dirimir controversias suscitadas en la materia, instrumentos procesales que garantizarán el principio de la tutela judicial efectiva.

Es menester declarar que, el respectivo desarrollo, estudio y análisis jurídico del objeto investigado, ha sido abordado sin limitaciones, por lo cual se recabó amplia información bibliográfica documental haciendo uso de la modalidad teórica. Asimismo, a través de técnicas e instrumentos de investigación se ejecutó la recolección de los datos de las entrevistas y encuestas dirigidas a jueces de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y, a profesionales del derecho especialistas de propiedad intelectual, lo que permitió situar el tema de estudio a la realidad social para alcanzar el propósito trazado.

1.5 Variables de la Investigación

Variable Dependiente

Vulneración al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos.

Variable Independiente

Ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual.

1.6 Idea a Defender

La ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual incide en la vulneración al principio de la tutela judicial efectiva, puesto que, una parte de este principio consiste en poder acceder a jueces, por lo consiguiente, si una persona presenta una pretensión de propiedad intelectual ante un órgano jurisdiccional, lo que espera fundamentalmente es que el juez conozca del tema.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2. 1. MARCO TEÓRICO

2.1.1 Antecedentes investigativos del principio de la Tutela Judicial Efectiva

Historia de la evolución de la tutela judicial efectiva de los derechos en los instrumentos y tratados internacionales

Históricamente en la Inglaterra del siglo XIII se da origen a los primeros vestigios de la tutela judicial efectiva a partir de la Carta Magna o la Gran Carta de 1215, que en el capítulo 39 prescribe sobre la prohibición de arbitrariedad e ilegalidad de arrestos o detenciones en prisión, para lo cual se establecía la garantía de un juicio justo; siendo el punto crucial que marca el cambio en la ley constitucional y dio paso al desarrollo de la garantía al debido proceso.

Siglos después, se hace referencia a varios instrumentos normativos que nacen de las revoluciones norteamericanas y francesas del siglo XVIII; como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que, al proclamar los derechos naturales e imprescriptibles de las personas, es considerado documento primordial de la Revolución Francesa de 1789, derechos y garantías que hoy son conocidos como parte de la tutela judicial efectiva. Como bien se puede notar en su art. VII: “Ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la Ley, y según las formas por ella prescritas” (Brewer, 2012); en otras palabras, lleva a inferir la regulación de aspectos vinculados directamente al debido proceso, pues una persona solo podía ser acusada o encarcelada cuando haya tenido acceso a lo determinado y juzgado por la ley.

Así dando un salto a los antecedentes históricos, y en conformidad a las influencias de las primeras declaraciones de derechos. A mediados del siglo XX como consecuencia de la segunda guerra mundial, se instituye en el derecho internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en su art. 10 plasma:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (1948, pág. 3-4).

En efecto, el citado artículo precisa con claridad el reconocimiento de derechos y garantías que tienen las personas al encontrarse inmersos en un conflicto jurídico, mismo que está regido por principios de igualdad e imparcialidad para someterse a la justicia; esto es, que tendrán derecho a un proceso justo en los juzgados, donde puedan ser oídos públicamente bajo principios procesales determinados por la ley. Es decir, la observancia y aplicación al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos.

Posteriormente, se tiene referencia del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, que en sus arts. 2 y 14, vinculan claramente a la tutela judicial efectiva con respecto al derecho de las personas a un recurso efectivo, que asegure la protección y defensa de sus derechos e intereses ante los órganos jurisdiccionales, los cuales deberán ser imparciales e independientes en observancia y cumplimiento a la garantía del debido proceso en la administración de justicia.

Por último, es relevante hacer alusión a la Convención Americana de Derechos humanos o Pacto de San José de 1969, instrumento normativo que proclamó en sus arts. 8 y 25, la importancia de la tutela judicial efectiva para la legitimación de las garantías judiciales en los órganos de justicia; y de cierta manera los mismos reflejan un compendio normativo de los tratados internacionales antes señalados, como bien se puntualiza a continuación:

En su art. 8 dispone, toda persona tiene derecho a ser oída, con garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial concreto con anterioridad por la ley. Mientras que en el art. 25 *Ibíd*em, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces competentes, que se ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o la presente convención cuando tal violación sea cometido por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales. (Loma Peñafiel, 2020)

Por consiguiente, lo antes expuesto, corrobora derechos y garantías que los instrumentos de derecho internacional reconocen y otorgan a los ciudadanos para el ejercicio de su legítima defensa; esto es, haciendo uso del aparato jurisdiccional de manera libre y gratuita durante todo el proceso, a través de la observancia de principios constitucionales como la independencia e imparcialidad judicial, la celeridad, la igualdad, entre otros. Además del hecho de que se garantiza el derecho de concurrir y ser oído públicamente por el operador competente del órgano judicial; lo cual efectiviza el acceso a justicia.

Vinculación de la tutela judicial efectiva en los sistemas constitucionales europeos

Los efectos de los postulados de los instrumentos internacionales, se vieron reflejados en la incorporación del principio de la tutela judicial efectiva en los diferentes regímenes constitucionales del mundo, en los que países como Italia, Alemania y España son los primeros de los que se tiene constancia de la institución de mecanismos de control constitucional para garantizar derechos fundamentales en sus constituciones.

De acuerdo a ello, la Constitución Italiana de 1947, en su art. 24 prescribió a la tutela jurisdiccional:

Todos pueden acudir a los Tribunales para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. La defensa constituye un derecho inviolable en todas las fases y grados del proceso. Se garantiza a quienes carezcan de recursos económicos, mediante las instituciones adecuadas, los medios para recurrir y defenderse ante cualquier jurisdicción. La Ley determina las condiciones y modalidades de indemnización de los errores judiciales (Constitución de la República Italiana, 1947, pág. 63).

Entre los puntos principales que demanda el artículo, se revela la potestad que tienen los individuos para acceder a la justicia a través de los órganos jurisdiccionales, haciendo uso de la legítima defensa de sus derechos y garantías constitucionales que serán aplicados en cualquier etapa del proceso, en plena observancia de obtener una defensa y proceso justo en todas sus instancias judiciales.

Igualmente, contempla la falta de recursos económicos como aspecto predominante en la sociedad, pues, sin la garantía de una justicia libre y gratuita, quedaría sin fundamento la efectividad de acceso a la misma. En síntesis, el texto constitucional estatuye la imperatividad de ejercer el derecho a la defensa ante la justicia, y para ello, la ley determinará mecanismos procesales y medios de reparación en transgresión a los mismos.

La Constitución de Alemania de 1949, conocida por Ley Fundamental de la República Federal Alemana, en su art. 19.4 instituye: “[Restricción de los derechos fundamentales] Toda persona cuyos derechos sean vulnerados por el poder público, podrá recurrir a la vía judicial. Si no hubiese otra jurisdicción competente conocer el recurso, la vía será la de los tribunales ordinarios” (Ulfe Unda, 2019, pág. 26); lo cual determina que, en la legislación alemana, el principio de la tutela judicial efectiva se originó como un derecho fundamental de las personas, que legítimamente pueden ejercer al momento de acudir a los organismos judiciales en busca de la protección y reconocimiento a sus derechos y garantías vulnerados.

Sin embargo, el texto constitucional evidencia entre líneas cierta particularidad en su alcance, al señalar concretamente “sean vulnerados por el poder público”, lo que lleva a analizar que el legislador estimó conveniente garantizar la efectividad judicial ante las transgresiones y arbitrariedades por parte del poder público, y de alguna manera deja desprovista las controversias surgidas en el sector privado, más estas, quedan sujetas a las reglas y el control judicial del paradigma del Estado de Derecho, que tiene como fin promover la resolución de las controversias jurídicas en aplicación de los derechos y garantías procesales a través de las autoridades jurisdiccionales competentes.

Así mismo, la Constitución Española de 1978, instituye al principio de la tutela judicial efectiva en su art. 24.1, más, con base en la ilustración de Chamorro Bernal sobre la génesis del referido artículo, expone la existencia de una reformatoria al mismo; ya que la propuesta de la comisión redactora de aquella Constitución la prescribió como “Toda persona tiene derecho al acceso efectivo a los tribunales para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión” (Aguirre Guzmán, 2010).

De manera que, antes de la promulgación del texto constitucional se cambió la parte de “al acceso efectivo” por “a obtener la tutela”, lo cual se explica, en el sentido que la tutela judicial efectiva no solo se trata de poder tener acceso a los órganos de justicia, sino en su sentido integral constituye que, a través de ella se garantice la obtención de un proceso justo y sustanciado que responda a la demanda de justicia de los involucrados, que en palabras de Vanessa Aguirre (2010), bien lo define:

La frase “obtener tutela” da una calificación especial al derecho, porque impone a jueces y tribunales el deber de hacer lo posible para que, en la actividad que despliegan, colaboren con las partes para favorecer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. (pág. 6)

Además, el artículo hace mención al hecho, que en ningún caso las personas puedan quedar en indefensión, lo que hace notar la obligatoriedad de su prohibición, ya que, al no cumplirse esta garantía se estaría violentando derechos constituciones como el derecho a la legítima defensa dentro de un proceso judicial, más se puede colegir que la indefensión a la que se hace mención, puede ser producida por la indebida actuación del órgano jurisdiccional.

Por lo tanto, tras haberse prescrito el art. 24 en la Constitución Española, es considerado el prólogo que conceptualiza al principio de la tutela judicial efectiva en el ámbito jurídico

español, y que, en consecuencia, demandó el desarrollo de mecanismos y medios procesales que ejecutan las garantías constitucionales para activar la efectividad del aparato judicial.

2.1.2 Generalidades del principio de la tutela judicial efectiva de los derechos:

2.1.2.1 La obligatoriedad de los principios

Al profundizar el estudio de los principios en la legislación ecuatoriana, es preciso citar a la Constitución Política de 1998, que en su parte dogmática inicia e instituye principios generales para la aplicación de los derechos, garantías y deberes, tal como lo prescribe su Título III. Sin embargo, no es hasta la transición de la reforma constitucional del 2008, en atribución al nuevo paradigma del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que se determina la imperatividad de su aplicación e interpretación para la auténtica protección de los derechos constitucionales.

Ramiro Ávila (2012) manifiesta que:

Robert Alexy¹ sostiene que los principios son mandatos de optimización. Al decir que son mandatos refuerza la idea de que los principios son normas jurídicas y, como tales, deben ser aplicadas. Al manifestar que son de optimización quiere decir que su finalidad es alterar el sistema jurídico y también la realidad.

El principio es una norma ambigua, general y abstracta. Ambigua porque requiere ser interpretada y recreada, no da soluciones determinantes, sino que da parámetros de comprensión; ambigua también porque, en su estructura, no tiene hipótesis de hecho como tampoco determina obligaciones o soluciones (pág. 63).

Los principios según lo citado, son normas de aplicación imperativas ante la garantía y cumplimiento de los derechos fundamentales, y que, al ser categorizados de optimalización, se colige que estos proporcionan parámetros efectivos de interpretación, que en definitiva facilitan mayor comprensión y validez al momento de aplicar la norma jurídica, o bien, ante circunstancias fácticas que no se encuentren claras y precisas.

En otras palabras, los principios como mandatos de optimización determinan la dimensión de superioridad normativa que rige para la ejecución positiva de los derechos fundamentales, por lo que, según amerite sus condiciones fácticas y jurídicas, su aplicación podrá requerir de procedimientos de ponderación; más aún, debido al actual paradigma constitucionalista que amplía y fortifica garantías a los derechos fundamentales.

Al respecto, desde la opinión de Sebastián López (2015), plantea que los principios deberían ser observados como un “gran depósito de condiciones implícitas que pudieran alterar la

correlación entre el caso genérico y la solución normativa”; son preceptos generales que, para su aplicación interpretativa precisan ser determinados por las particularidades del caso, a fin de poder adaptar la efectiva comprensión normativa, puesto que debido a su carácter ambiguo, general y abstracto, surgen otras posibilidades de interpretación.

2.1.2.2 El Principio de la Tutela Judicial Efectiva de los derechos

Las diversas definiciones que la doctrina ha postulado para conceptualizar a la tutela judicial efectiva, traslucen las particularidades que precisa el amplio tratamiento de su contenido. Considerando que, puede ser observado por su marcado carácter procesal o bien, desde la perspectiva de un “derecho” fundamental que rige a la protección jurisdiccional.

De acuerdo con Edgar Neira manifiesta que la tutela judicial efectiva además de ser un principio es un derecho fundamental, según detalla:

Comprende, en su contenido esencial, la preparación e independencia de los jueces, el derecho de toda persona de acceder a la justicia, que se respeten a su favor las garantías del debido proceso durante la sustanciación de un juicio, y que las sentencias que lleguen a dictar los jueces se cumplan, esto es, que el pronunciamiento jurisdiccional que declara o niega el derecho, sea eficaz. (Neira Orellana, 2016, pág. 84)

Por tanto, de lo expuesto, se infiere que los operadores de justicia son los máximos encargados de dar observancia y aplicación al principio de la tutela judicial efectiva en la sustanciación de procesos; de modo que su preparación e independencia judicial, sean los condicionantes necesarios para emitir sus decisiones, lo que efectiviza el objeto por el cual los ciudadanos acuden a los órganos jurisdiccionales. En tal sentido, este principio se materializa en varios derechos y garantías procesales, que forman parte del debido proceso, cuya consecuencia efectiva, será el cumplimiento y ejecución de la sentencia.

Es relevante mencionar, desde la perspectiva de un derecho subjetivo, el principio de la tutela judicial efectiva ha sido íntimamente vinculado al ejercicio del derecho a la acción o derecho a la jurisdicción, que los ciudadanos tienen para recurrir y activar el órgano jurisdiccional, con la finalidad de que éste, atienda y solucione sus conflictos de relevancia jurídica. Por ello, es considerado un derecho de carácter autónomo que puede ser accionado por el titular del derecho que ha sido violentado; por tanto, en necesidad de protección judicial recurre al Estado para hacer uso de la prestación del servicio de administración de justicia, puesto que, bajo ninguna circunstancia puede producirse indefensión a derechos e intereses legítimos.

De lo expuesto, se desprende que la relación entre el derecho de acción y el principio de la tutela judicial efectiva, radica en que esta última, tiene entre sus elementos el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales. Como bien lo hace notar Vanesa Aguirre en el siguiente párrafo:

Más allá de la dificultad que ha supuesto la elaboración de una doctrina unitaria sobre el derecho a la acción, puede afirmarse que su derivación inmediata es el derecho a la tutela judicial efectiva, como finalidad propia del ejercicio de la función jurisdiccional, y derecho con una configuración y características propias. (2010, pág. 9)

Dicho esto, la normativa constitucional ecuatoriana, como inicio a los derechos de protección, prescribe en su art. 75 al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (CRE, 2008, art. 75)

Del citado artículo, se colige que el legislador declara al principio de la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental de protección de los ciudadanos, que se ejerce a través del acceso gratuito a los órganos de administración de justicia, los cuales deben operar sin obstáculos y con base a un sistema de derechos y garantías de naturaleza procesal, que serán efectivizados por la observancia de principios como la imparcialidad, celeridad y de inmediación.

Ahora bien, cabe analizar respecto al acceso gratuito a la justicia, que no solo se refiere al derecho de acudir gratuitamente a los tribunales judiciales (accionar su pretensión), sino que, esencialmente instituye que el servicio de justicia sea gratuito; es decir, involucra a todos los gastos que origina y demanda el proceso, Ávila Linzán agrega: “gratuidad de la justicia implica no solo la exoneración del pago de tasas judiciales, sino de muchos otros rubros, tales como peritajes, patrocinio jurídico, anotaciones registrales, traducciones, etc.” (Aguirre Guzmán, 2010); De manera que, bajo estos parámetros se garantiza que las personas en posición de vulnerabilidad por falta de recursos económicos, no queden en estado de indefensión judicial, lo que asegura el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

Por lo consiguiente, al ser un derecho fundamental, el Estado deberá dotar al aparato jurisdiccional de procedimientos de aplicación inmediata, mecanismos procesales y condiciones institucionales; factores indispensables para que se garantice el ejercicio de la tutela judicial efectiva de los derechos en la administración de justicia, lo que deriva en la

efectiva protección a las partes procesales, que, en virtud del derecho a la defensa, ninguna persona por la circunstancia que sea podrá quedar en indefensión ante un proceso judicial.

En consecuencia, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional, que en su punto concéntrico integra derechos y garantías procesales para la administración de justicia, cuyo ejercicio efectivo, inicia con el acceso gratuito de la pretensión procesal al órgano jurisdiccional y culmina en la ejecución de la decisión judicial. Citando a la doctrina extranjera, lo define acertadamente así:

El derecho a la tutela judicial efectiva puede ser definido como el derecho fundamental que asiste a toda persona para obtener como resultado de un proceso sustanciado con todas las garantías previstas en el ordenamiento jurídico, la protección jurisdiccional de sus derechos e intereses legítimos. Se caracteriza por cumplir una función de defensa, en base a la heterocomposición del conflicto a través del poder del Estado, y por su marcado carácter procesal, ya que surge con la incoación, desarrollo y ulterior resolución de un proceso. (Granados Mora, 2019, pág. 31)

2.1.2.3 Naturaleza jurídica

La determinación de la naturaleza jurídica del principio de la tutela judicial efectiva, parte de la complejidad que implica el querer ajustar e integrar sus elementos esenciales en una misma generalidad, puesto que, la magnitud de su alcance no solo congrega a derechos fundamentales, sino también a garantías procesales, que son de carácter *sine qua non* para la legítima administración de justicia del aparato jurisdiccional.

Así pues, este principio al ser confrontado ante otros derechos y valores constitucionales en el ámbito del proceso, su aplicabilidad es inmediata y sin obstáculos, precisamente por el alcance superior de su contenido específico, consignado para proteger derechos de acción y prestación del servicio público de administración de justicia que los ciudadanos tienen durante un proceso judicial; es decir, derechos de naturaleza instrumental, como el acceso gratuito a la justicia, la debida diligencia de un proceso justo que permita obtener una sentencia fundada y motivada en derecho, y que posteriormente ésta, sea consumada y ejecutada. En tal sentido, ha de notarse que la observancia al principio de la tutela judicial efectiva enmarca todo el desarrollo del proceso judicial, lo cual garantiza la efectividad del mismo.

2.1.3 Componentes del principio de la tutela judicial efectiva de los derechos y alcance jurídico

2.1.3.1 Acceso gratuito a la justicia

El primer elemento que instituye la naturaleza del principio de la tutela judicial efectiva está determinado por el derecho de acceso a la justicia, que materializa el uso de la prestación del servicio público de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales. De manera que, cualquier persona titular de un derecho que considere violentado, podrá accionar este servicio al acudir a un tribunal o juzgado para ingresar su pretensión o demanda, acto de proposición que da inicio al proceso judicial.

De hecho, es relevante analizar al Estado como el responsable de garantizar el acceso a la justicia, puesto que, al ser un derecho fundamental de los ciudadanos para la protección y defensa de sus derechos e intereses legítimos, el Estado tutela los mismos, en conformidad al paradigma constitucional que lo preside. De ahí, que tiene la obligación de crear, adecuar y disponer de condiciones y mecanismos que concreten la actuación efectiva del sistema de administración judicial, en garantía constitucional al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos, lo cual, desde el punto de vista de Javier Pérez, lo describe claramente:

El derecho a la tutela judicial efectiva no es, por lo demás, un derecho de libertad, sino un derecho de prestación, que exige que el Estado cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la administración de justicia prestada. Se trata, en consecuencia, de un derecho fundamental, es decir, constitucional, pero de configuración legal. Únicamente puede ejercerse en la forma prevista en la ley, aunque ello no quiere decir que el legislador no tenga límites a la hora de regularlo. [...], es un derecho de configuración legal; pero ni el legislador podría poner cualquier obstáculo a tal derecho fundamental, [...], ni nadie que no sea el legislador puede crear impedimentos o limitaciones al derecho a la tutela judicial, cuyo ejercicio solo por ley puede regularse. (Montalvo Yáñez, 2016, pág. 10)

Lo antes expuesto, reconoce concluyentemente la responsabilidad estatal para la aplicación de la tutela judicial efectiva como derecho fundamental en la administración de justicia. Ahora bien, ha de notarse que, en virtud del art. 75 de la Carta Magna ecuatoriana, prescribe “derecho al acceso gratuito a la justicia”, lo que, determina que el acceso de los ciudadanos a los órganos jurisdiccionales es gratuito, o bien puede ser interpretado como justicia gratuita, por ello, su análisis deriva en los siguientes fundamentos.

Respecto al acceso gratuito a los órganos de justicia, se conoce que es deber del Estado proteger el ejercicio del derecho de acción de los ciudadanos para defender la transgresión a

sus derechos, esto es, que en cualquier momento pueden recurrir al aparato jurisdiccional para solicitar su amparo efectivo, más, es preciso advertir que, para la realización de este primer acto personal, la protección del acceso judicial debe estar totalmente acreditada, es decir, se debe contar con un acceso libre y expedito, sin trabas u obstáculos que puedan coartar al derecho de acción o al principio pro actione, ya que de él depende la materialización de un proceso judicial justo.

Por tal razón, es transcendental la determinación de la gratuidad en la administración de justicia, ya que la falta de recursos económicos en nuestra sociedad, sería la mayor causa para obstaculizar su acceso. En ese sentido, la justicia como servicio público, se la asocia directamente a la gratuidad, pues se deduce que es costeadada del dinero de los contribuyentes, en favor de garantizar el derecho de acceso a la justicia. Por esto, el Estado ha dispuesto de mecanismos procesales para salvaguardar los derechos fundamentales de la persona o sujeto justiciable de escasos recursos económicos, como la institución de la defensoría pública.

De igual manera, respecto a las costas judiciales para garantizar el acceso a la función jurisdiccional se aplica la gratuidad; es decir, se hace referencia a la exoneración de pagos por tasas judiciales, gastos por peritajes y otros, relativos dentro de las costas procesales, para la consecución del proceso. De acuerdo a ello, es preciso citar al art. 12 del COFJ, que postula al principio de gratuidad como: “El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia” (COFJ, 2009).

Por tanto, los encargados de efectivizar el acceso a los órganos jurisdiccionales son los operadores de justicia, quienes tienen el deber de actuar con observancia a los principios procesales y en estricto cumplimiento a la ley, dado que en ningún caso el ciudadano o justiciable puede quedar en estado de indefensión a sus derechos constitucionales, como bien lo señala el COFJ (2009) en su art. 22, prescribe el principio de acceso a la justicia:

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. (art. 22)

2.1.3.2 Observancia a la debida diligencia procesal para obtener una sentencia justa

El segundo elemento esencial, es la debida diligencia en el desarrollo del proceso por parte de la autoridad judicial, lo cual implica una actuación pronta a la causa y el deber de cuidado en la sustanciación del proceso con observancia de las prescripciones constitucionales y legales previstas en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, corresponde a la obtención de una sentencia que ponga fin al conflicto jurídico. No obstante, la importancia de este elemento no reside en la emisión de la sentencia por parte del operador de justicia, sino en los medios empleados para llegar a la misma, por lo que, según lo dispuesto en el literal l, ordinal 7, del art. 76 de la normativa constitucional (2008), determina que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, art. 76)

Lo que manifiesta que, las decisiones de los jueces para su legitimación judicial, deberán ser motivadas y fundadas en derecho, esto, a través del cumplimiento a la debida diligencia en la sustanciación de un proceso justo, que garantice a las partes la igualdad en el ejercicio de sus derechos. En otras palabras, para que una sentencia tenga validez jurídica, el juez debe basar su decisión en la ejecución de procedimientos que fundamenten el hecho, con la aplicación del derecho, pues no es lo mismo motivar que fundamentar.

Al respecto, para definir a la motivación y fundamentación en las sentencias, Tatiana Loma (2020), establece una breve diferenciación de los mismos, a partir de los criterios de varios autores. Para ello, cita a Gozaíni (2011) “expresa que fundamentar no significa lo mismo que motivar. Aplicando la ley sin más tarea que laborar exégesis pura, supone dar fundamentos; mientras que motivar implica darle racionalidad y sentimiento de justicia.”, es decir, fundamentar esta específicamente vinculado al apoyo normativo jurídico, que el juez utiliza para aplicar al caso, a diferencia del proceso de motivación por el cual, el operador de justicia puede inducir su decisión debido a los motivos y razones que considera vinculantes para la solución del caso; de acuerdo a esto, la sentencia o resolución podrá constituir una decisión de fondo, argumentada y congruente, como repuesta efectiva al derecho del ajusticiado. (pág. 40)

Ahora bien, en cuanto a la observancia al debido proceso, como garantía para la obtención de una sentencia de fondo, radica en el deber que tiene el juez para sustanciar el proceso, en conformidad a los principios y garantías constitucionales del ámbito procesal, cuyo ejercicio será consumado al motivar y fundamentar su decisión en relación a los elementos jurídicos y fácticos del caso en litigio, solo así, las partes procesales, tendrán la garantía de obtener una sentencia efectiva que responda a su pretensión, debido a los procedimientos de racionalización, interpretación y argumentación del juez para la aplicabilidad del derecho, lo cual concreta la legitimación de la función judicial, por ende la materialización de la tutela judicial efectiva.

En apoyo a lo planteado, es oportuno el empleo de la jurisprudencia ecuatoriana, como bien se señala al describir el contenido específico de la sentencia de la Corte Constitucional (2009) sobre los casos acumulados No. 0023-09-EP, 0024-09- EP y 0025-09-EP:

Una de las tareas primordiales de fundamentar toda sentencia o acto administrativo es la de proporcionar un razonamiento lógico y, de cómo las normas y entidades normativas del ordenamiento jurídico encajan en las expectativas de solucionar los problemas o conflictos presentados, conformando de esta manera un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión (Sentencia N.o 025-09-SEP-CC, pág. 11).

2.1.3.3 La garantía de la ejecución y cumplimiento de la sentencia

El tercer elemento esencial, que materializa la efectividad de los operadores de justicia, hace referencia a la obligatoriedad de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o sentencias, pues, de nada sirve que exista una decisión, si la misma resulta inviable para su ejecución, y con ello se estaría violentando a la seguridad jurídica y la garantía a derechos constitucionales, y como tal, la inobservancia al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos. De acuerdo a esto, Giovanni Priori agrega que:

Esta capacidad y necesidad de que la resolución judicial que ponga fin a la controversia produzca efectos en el ámbito de la realidad y el derecho, es lo que suele denominarse efectividad, constituyéndose como rango esencial del derecho a la tutela jurisdiccional. (2012, pag.508)

Lo que permite colegir que, una vez emitida la sentencia por el juzgador, se produce el reconocimiento de derechos a una de las partes procesales lo cual se concreta cuando el estado de la sentencia sea en firme y ejecutoriada; de ahí, la trascendencia que para el

ejercicio de los derechos del ajusticiado, el órgano jurisdiccional debe dar seguimiento a el cumplimiento de los mismos; es decir, a la ejecución de la sentencia.

En conformidad a lo expuesto, es preciso traer a mención el punto de vista de Osvaldo Gozaíni, que bien señala:

La ejecución de la sentencia se contempla en dos tramos: el constitucional que se antepone como garantía para lograr la rápida y efectiva percepción de los créditos adquiridos por decisiones jurisdiccionales, y el procesal que obliga a disponer u En el tramo procesal corresponde al Estado asegurar la ejecución de las sentencias, para lo cual debe promulgar dictar/emitir, etc. (2017, pag.48)

Por tanto, es importante analizar que para la efectiva ejecución de la sentencia, el contenido de la fundamentación y motivación de la decisión del juez, deberá ser clara, limitada y estar legalmente prevista, puesto que la ejecución de la misma, no solo hace referencia a la parte resolutive sino que de manera integral, su cumplimiento se amplía a la fundamentación jurídica que sustentó la decisión, lo que lleva a colegir, que los jueces deberán ser explícitos al formular la fundamentación jurídica, con la finalidad que su contenido sea de fácil comprensión para las partes procesales y no sea razón de obstáculo para su realización.

Finalmente, es imprescindible señalar otro factor importante para la ejecución de una sentencia, que son los mecanismos institucionales que el aparato judicial pone a disposición de los ciudadanos, para el efectivo reconocimiento de sus derechos ante el dictamen de un proceso judicial, tal como las medidas cautelares, que sirven para concretar la práctica de la decisión judicial.

2.1.4 Alcance jurídico del principio de la tutela judicial efectiva de los derechos y su incidencia en el ámbito procesal

2.1.4.1 La concepción del principio a la tutela judicial efectiva de los derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Dentro de los antecedentes investigativos sobre la tutela judicial efectiva en la legislación ecuatoriana, su incorporación data, a partir de la Constitución de 1998, puesto que en su parte dogmática establece la aplicación de los principios para la interpretación de los derechos y garantías constitucionales. Es así, que el art. 24.17 del texto constitucional hace referencia por primera vez al principio de la tutela judicial efectiva como parte del derecho al debido proceso, en su fragmento pertinente prescribía:

Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, art. 24)

Al respecto, la vigente Constitución de la República del Ecuador, instituye en su Art. 75, la misma esencia del citado artículo constitucional, a más dispone de algunas precisiones:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (2008, art. 75)

Lo que lleva a realizar ciertas consideraciones según lo estipulado, como primer punto establece el acceso “gratuito” a la justicia y a la tutela judicial efectiva, que, como ya se analizó en párrafos anteriores, este garantiza que ninguna persona pueda quedar en estado de indefensión o desigualdad de sus derechos. Además, hace una diferencia al condicionar la gratuidad a la tutela judicial efectiva, puesto que el art. 24.17 estipulaba el derecho a obtenerla de los órganos jurisdiccionales, con base a ello, cabe mencionar que, para la efectividad de la misma, es preciso que el acceso a la administración de justicia sea gratuito, y mediante el debido proceso se obtenga una sentencia motivada y fundamentada en derecho, y que posteriormente su ejecución sea cumplida.

En tal sentido, la Constitución actual ha perfeccionado la relevancia jurídica del principio de la tutela judicial efectiva, instituyéndola en una norma con jerarquía propia, debido a la magnitud de su trascendencia para la legitimidad de la administración de justicia, en virtud del cual, todo el ordenamiento jurídico deberá ajustar su observancia. De ahí que, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), integre en su Capítulo II de los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales, al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos en su art. 23, que detalla:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (art. 23)

Del citado artículo, se desprenden varias puntualizaciones trascendentales que ratifican la complejidad y alcance de la tutela judicial efectiva en el sistema de justicia, así de primer orden, determina que el deber fundamental de los jueces es garantizarla en su labor judicial; es decir, los sitúa como instrumento protagónico para hacer cumplir su observancia, que permite al justiciable revestirse de derechos y garantías procesales al activar su derecho de acción en el órgano jurisdiccional, con la seguridad de ser justiciado en un proceso justo que derive en una sentencia de fondo instituida en derecho; lo cual, autentifica la efectividad de la protección judicial.

Así mismo, la norma dispone expresamente que la tutela judicial efectiva puede ser reclamada por sus titulares, en cualquier materia; en tal sentido, se colige que la garantía de protección judicial, ha de ser extendida a todas las materias del derecho. En dicho caso, el Estado deberá dotar de condiciones y mecanismos institucionales a los órganos de justicia públicos, con la finalidad de poder concretar la amplitud de su protección. Por su parte, el criterio de Vanesa Aguirre (2010, pág. 29) complementa esta percepción al agregar: “En realidad, aun cuando la tutela judicial efectiva depende de una serie de condiciones para su desarrollo, es en el ámbito del juicio donde suceden con mayor frecuencia las violaciones a este derecho”; lo que refuerza la necesidad de disponer de mecanismos idóneos para organizar, institucionalizar y garantizar la efectividad de la administración de justicia.

2.1.4.2 El principio de la Tutela Judicial Efectiva en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

A partir de la normativa constitucional del 2008, que en su art. 75 instituye al principio de la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental, éste, ha sido visto como una norma con jerarquía propia, tal percepción se debe a la Constitución Política de 1998, que solo reconocía a la tutela judicial efectiva como parte del debido proceso.

En efecto, tal concepción normativa de la tutela judicial efectiva, formalizó su carácter de superioridad para la legitimación de la administración de justicia. A lo que, Vanesa Aguirre (2010, pág. 26) agrega: “es de esperar que se imponga en los distintos operadores del sistema

de administración de justicia, un cambio de conciencia respecto a la importancia que su labor desempeña en el Estado constitucional de derechos y justicia”; por lo que, el principio de la tutela judicial efectiva de los derechos, en razón de la complejidad de su naturaleza jurídica, y al importancia de la magnitud de su contenido, ha sido objeto de estudio y de desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional (CC), como se expone a continuación.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha emitido varias sentencias para ratificar el alcance y contenido de este principio, la Sentencia No. 1144-14-EP (2020) en su criterio 15, señala:

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que "(...) la tutela judicial efectiva se traduce procesalmente como el derecho de petición, que impone obligaciones al Estado para su desarrollo, y la definió como la garantía frente al Estado para tener los debidos causes (SIC) procesales con el fin de obtener una decisión legítima, motivada y argumentada, sobre una petición amparada por la ley. Así, la Corte ha señalado que el derecho a la tutela judicial efectiva viabiliza todos los demás derechos constitucionales, a través de un sistema jurídico institucional encargado de dar protección judicial en todas las materias, en condiciones de igualdad y equidad (...)"⁵ (pág. 4).

Así mismo, ante la vulneración de la TJE la Corte Constitucional, ha expuesto sus razonamientos, como el criterio 39 de la Sentencia No. 1142-12-EP (2020), que manifiesta:

Ahora bien, sobre la alegada vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 75 de la Constitución, esta Corte ya ha señalado que “no se limita a precautelar el acceso de las personas al sistema de administración de justicia, sino que involucra una serie de elementos y obligaciones que recaen en los órganos jurisdiccionales, a efectos de garantizar una adecuada y eficaz protección de los derechos e intereses de los justiciables”⁸, con el fin de atender y responder motivadamente las peticiones de los justiciables, evitando que las partes queden en indefensión. (Sentencia No. 1142-12-EP, pág. 8)

De las sentencias citadas, se desprende que la Corte Constitucional en cumplimiento de su deber y función, garantiza el control de la supremacía constitucional sobre el ordenamiento jurídico; así pues, los principios como parte medular de un Estado garantista de derechos, han sido priorizados en el accionar de sus decisiones, que son objeto de jurisprudencia.

2.1.5 Observancia a los Derechos de Propiedad Intelectual

2.1.5.1 Derecho de propiedad intelectual

Para determinar un concepto general al derecho de propiedad intelectual, es idóneo hacer referencia al objeto de naturaleza especial que regula, de tal manera que estos son valorados desde los derechos que se le confieren al autor de una invención o creación artística, científica e industrial que es producto de la creatividad del intelecto humano, por tanto, es

indispensable que para su protección se revista de derechos sui generis a sus titulares, los mismos que serán irrenunciables e intransferibles, excepto por salvedades que han sido normadas con justa razón debido a su especialidad.

Como bien, lo definió el Dr. David Rangel Medina, al precisar: “el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales” (ROMERO CRUZ, 2015, pág. 44); por tanto, la parte medular de esta regulación es que se instituya el debido reconocimiento a la invención de la actividad intelectual del hombre.

Trascendencia de la Propiedad Intelectual

De la importancia, si bien, es conocido que la propiedad intelectual es una rama del derecho en constante evolución debido a su naturaleza especial, y es, por esta misma particularidad que se reviste de trascendencia el alcance de sus efectos jurídicos, pero además en la sociedad actual, la evolución científica y tecnológica son parte de sus herramientas para que su actividad inventiva sea imparable, lo cual tendrá efectos en muchas áreas, esencialmente el sector económico y comercial. Por tanto, es oportuno revelar el criterio de la Dra. Deyanira Camacho (2015) que manifiesta al respecto:

Actualmente la propiedad intelectual ha adquirido mayor importancia debido especialmente a tres factores: (i) la globalización, la necesidad de los países de transformarse en sociedades del conocimiento, y los acuerdos de libre comercio cuyas mesas de propiedad intelectual suelen ser de las más difíciles de consensuar, esto debido a su impacto económico en el mundo de hoy. (pág. 20)

De acuerdo a lo expuesto, es notable la trascendencia de la propiedad intelectual para el sistema económico de los países, puesto que, a partir de la invención intelectual se constituyen múltiples formas y mecanismos que fortalecen y amplían los medios producción nacional, lo que abre paso e interés a la inversión extranjera. Al respecto, la (OMPI) sobre los aspectos económicos de la PI, manifiesta:

Los gobiernos hacen frente a decisiones complejas sobre cómo idear un sistema de PI que atienda mejor a sus objetivos políticos, y cómo responder a los cambios que se dan en la tecnología y en los modelos de negocios, y que desafían el statu quo. (2021)

En ese sentido, es necesario que las políticas públicas de los gobiernos sean definidas en el contexto del desarrollo de la propiedad intelectual, ya que partir de ellas se establece un plan

de distribución económica- comercial sobre los aspectos que engloba las diferentes formas en se materializa la actividad de la invención intelectual que sustentan la competencia en el mercado. Por lo tanto, la tutela efectiva de los derechos de propiedad intelectual es una fuente de garantía que reviste de poder económico a una nación.

Naturaleza jurídica

Para determinar la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual, ha de ser observada a través de varias particularidades que sustentan su esencia, es así, que fundamentalmente se la caracteriza por la complejidad que representa proteger jurídicamente a su objeto, pues se trata de un bien que se exterioriza en varios niveles de intangibilidad, como es el caso de los derechos de autor y derechos conexos; o la especificidad de la invención en el campo industrial, y el contexto de lo que encierran los derechos de obtención de vegetales.

Por su parte, María Gualotuña (2019) denota en su criterio la especificidad de la naturaleza de la propiedad intelectual:

Otra corriente define a los derechos de propiedad intelectual como creación de la mente humana, y por lo tanto “su fundamento en el derecho natural: el derecho natural del ser humano a los frutos de su trabajo.”¹²² Esta corriente es aplicada a la materia de derechos de autor, donde se considera un derecho humano y se cuestiona su peso frente a otros derechos humanos como acceso a la educación, “en cuyo caso las legislaciones prevén limitaciones al derecho de autor para determinados usos de obras con fines educativos”. (pág. 60)

2.1.5.2 Organismos que regulan los derechos de propiedad intelectual: internacionales y nacionales

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La OMPI es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual creada en 1967, que para describir con precisión su definición, se cita lo que prescribe su fuente: “es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (P.I.). Es un organismo de las Naciones Unidas, autofinanciado, que cuenta con 193 Estados miembros” (OMPI, 2021).

Es importante exponer el efectivo accionar que demuestra el compromiso de la OMPI, pues anualmente realiza un foro para Jueces de Propiedad Intelectual, con el objetivo de promover el diálogo transnacional entre las autoridades judiciales, en el que se abre una conferencia

para exteriorizar los criterios, avances, jurisprudencia, etc., que demanda la jurisdicción de los derechos de propiedad intelectual, especialmente ante la urgencia de tutelar la imparable aceleración de la innovación de la creatividad intelectual.

Esto se puede notar en el informe del Foro de la edición 2020 (OMPI) que revela la magnitud de su trascendencia para el ámbito judicial de P. I, que por motivos de la pandemia COVID-19 se realizó en un formato virtual, como se detalla a continuación: “Este año se inscribieron 407 participantes de 89 tribunales nacionales y regionales, con un promedio de asistencia de entre 230 y 260 participantes en cada uno de los tres días del programa”.

Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual

La Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual (ASIPI) creada en 1964, y marca el inicio de la integración de los países de América en el ámbito jurídico de la propiedad intelectual, por lo que tiene el reconocimiento a nivel mundial de ser el primer organismo regional en la especialidad de la materia.

Al respecto, es importante hacer mención que al ser la institución que lidera los aspectos de propiedad intelectual de la región, mantiene vínculos con las principales delegaciones y órganos gubernamentales internacionales y de sus países miembros, que hoy (ASIPI) “está integrada por más de 1000 practicantes provenientes de 46 países de América, Europa, Asia y África” (2010). Así, entre sus objetivos principales postula:

Auxiliar y estimular a los gobiernos nacionales de los países americanos y a las autoridades de los organismos intergubernamentales en el estudio de proyectos de disposiciones legales en materia de Propiedad Intelectual y gestionar ante ellos las revisiones necesarias de los sistemas actuales, con el objeto de lograr su perfeccionamiento y armonización con los de otros países americanos (ASIPI, 2021).

La Comunidad Andina

La Comunidad Andina, es un organismo internacional creado en 1969, y como tal, el accionar de sus funciones tiene como propósito de mejorar la calidad de vida de millones de ciudadanos andinos. En cuanto al ámbito de propiedad intelectual ha desarrollado normativa jurídica de carácter supranacional, la cual su observancia es obligatoria para sus países miembros, por lo que Ecuador está bajo la regulación de las mismas.

De acuerdo a ello, se expone sus ordenamientos jurídicos comunitarios sobre los derechos de propiedad intelectual: Régimen Común de Propiedad Industrial (Decisión 486- 632 -689), Régimen Común sobre Derecho de Autor y Conexos (Decisión 351), Régimen de Protección de los Derechos Obtentores Vegetales (Decisión 345 y 366), Régimen Común de Acceso a Recursos Genético (Decisión 391 y 448), Régimen Común sobre Marca País (Decisión 876).

Más, es trascendental señalar, a partir de la Resolución No. 14-2017 de la Corte Nacional de Justicia, manda que los casos en jurisdicción del contencioso administrativo, este órgano tiene que hacer la consulta después de la audiencia preliminar, al Tribunal Andino de Justicia para una interpretación prejudicial “de aquellas causas en que debía aplicarse o se controvertían normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina” (CNJ, 2017); y luego con base en la misma, pueda dictaminar sentencia en la audiencia de juicio.

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI)

En el Ecuador, la autoridad administrativa especializada en derecho de propiedad intelectual es el SENADI, creada en 2018 bajo el Decreto 356, el cual, como organismo técnico es la autoridad nacional competente para tramitar procedimientos de carácter administrativo y garantizar los derechos de propiedad intelectual de sus titulares.

Para definir en mérito sus funciones, se agrega: “es el organismo encargado de proteger, fomentar, divulgar y conducir el buen uso de la Propiedad Intelectual desde el enfoque de tres áreas distintas: propiedad industrial, derecho de autor y derechos conexos y obtenciones vegetales y conocimientos tradicionales” (SENADI, 2021), cabe mencionar, como antecedente cardinal que este organismo sustituyó al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), que operaba desde 1998.

2.1.5.3 Legislación ecuatoriana de Propiedad Intelectual ecuatoriana

Ley de Propiedad Intelectual de 1998

Según la promulgación del Registro Oficial No. 320 del 19 de mayo de 1998, se expide la Ley de Propiedad Intelectual, con el objetivo de formar un solo cuerpo legal que regule los derechos de propiedad intelectual que, hasta antes de ésta, las normas jurídicas vinculadas se encontraban dispersadas en diferentes disposiciones legales. Esta ley, trajo consigo la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, organismo delegado para el control y promoción de los derechos de propiedad intelectual.

Ahora bien, es importante señalar que el Ecuador al haberse adherido a la Organización Mundial de Comercio (OMC), estuvo sujeto al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de 1996; por lo cual, tuvo que someterse a cumplir con las disposiciones del mismo, lo cual apresuró a los legisladores la ejecución de la ley de propiedad intelectual. Así, en su art. 1 proclama: “El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador” (LPI, 1998).

En consecuencia, la LPI para ejecutar su regulación determinó que para el reconocimiento jurídico de estos derechos, se los clasifique según la especificidad de su objeto, establecidos de la siguiente forma: en derecho de autor y derechos conexos, en derechos de propiedad industrial y en derechos de obtención vegetales.

Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, Creatividad e Innovación

Los legisladores ecuatorianos en su facultad de tutelar con mejoras los derechos de propiedad intelectual el 9 de diciembre del 2016 expiden el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC), que por efectos de abreviación generalmente se lo distingue como Código Ingenios. Para determinar, la magnitud de los alcances normativos que regula, es preciso señalar su objeto en el Art. 1:

El presente Código tiene por objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (COESC, 2016)

Así, el COESC a partir de su libro III enunciado como de la Gestión de Conocimientos, se prescriben los artículos con nuevos criterios para la regulación de los derechos de propiedad intelectual. Al respecto, es importante señalar:

El Código proclama que los derechos de propiedad intelectual estarán sometidos al goce y ejercicio efectivo de los derechos a la salud, educación, información, acceso a la cultura, desarrollo de actividades económicas, libertad de trabajo y acceso a bienes y servicios de calidad. (FERRERE, 2017)

2.1.6 Jurisdicción y competencia:

2.1.6.1 La jurisdicción contenciosa administrativa y su naturaleza jurídica

Para definir al contencioso administrativo, es preciso hacer alusión a la especificidad de su función para la administración pública, ya que, es el órgano jurisdiccional que regula los conflictos que se suscitan entre la autoridad administrativa y los administrados, en otras palabras, se ocupa de la revisión de controversias de índole administrativo. Aunque a partir de la consagración del principio de la tutela judicial efectiva de los derechos en la normativa constitucional, sus alcances han repercutido jurídicamente para invalidar el dogma de la jurisdicción revisora de actos, a una efectiva mutación de un contencioso administrativo de jurisdicción tutelar de derechos e intereses de los justiciados.

Por tanto, con el propósito de intentar conceptualizar la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, María Gualotuña, expresa: “(...) el fin del proceso contencioso administrativo no es únicamente el control de legalidad de la actuación de las Administraciones Públicas, sino fundamentalmente la tutela de los derechos de los administrados” (2019, pág. 19).

De acuerdo a ello, como parte medular se señala que, para accionar una causa en un proceso del contencioso administrativo, se ha determinado como obligatoriedad la existencia de un acto administrativo previo, que será objeto de la impugnación. Por consiguiente, el objetivo del proceso de lo contencioso administrativo radica en la ejecución de un control jurídico con intervención del poder judicial sobre las actuaciones u omisiones de la administración pública, que están normadas por el derecho administrativo, teniendo como deber, el respeto a los derechos e intereses de los administrados en garantía de la tutela judicial efectiva.

Bajo tal precepto, resulta elemental que se identifique como partes procesales a la administración pública y al particular, siendo este último, casi siempre la parte demandante, que impugna un acto administrativo por considerar que transgrede sus derechos. Desde este contexto, caben varias particularidades a analizar, puesto que, como ya se mencionó, generalmente la parte demandada es la autoridad administrativa; más, como excepción a la regla, existen varias causales que la sitúan como parte actora, tales como: por motivos de nulidad de un acto propio entabla una acción de lesividad; por acción judicial de repetición, por acción de nulidad de contrato o también, cuando el litigio se da entre administraciones.

Ahora bien, la doctrina ha establecido un aspecto importante respecto a las determinadas partes procesales, y es que, si bien la administración pública, es parte fundamental del proceso, esto no le garantiza un lugar exclusivo como parte del mismo. Lo cual se debe, a que los conflictos de carácter administrativo, también pueden ser efectuados por sujetos de derecho privado; esto es, en casos de la prestación de servicios públicos por intermedio de concesionarias, conforme al inciso tercero del Art. 301 del COGEP; o, a su vez en los casos de controversias de Propiedad Intelectual, de los derechos entre titulares y usuarios, que están bajo la competencia de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

De lo manifestado, según el criterio de Ernesto Jinesta (2009) que ante la diferenciación de la ley de 1996 y el código del 2006 respecto a la justicia administrativa, expuso:

Este nuevo Código procesal supone un giro copernicano respecto de la justicia administrativa concebida y regulada en la ahora derogada Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1966, la cual establecía un proceso contencioso administrativo revisor u objeto o meramente anulatoria que se enfocaba en la fiscalización de la actividad formal de las administraciones públicas, esto es, los actos administrativos manifestados por escrito previo procedimiento. El nuevo Código del 2006 establece una jurisdicción subjetiva, plenaria y universal que pretende controlar todas las formas de manifestación de la función o conducta administrativa, tanto la actividad formal, como las actuaciones materiales, las omisiones formales y materiales, en sus diversas y heterogéneas expresiones, y, en general las relaciones jurídico administrativas y cualquier conducta sujeta al Derecho Administrativo –aunque provenga de un sujeto de Derecho Privado. - . (págs. 328 - 329)

Por tanto, se colige que la jurisdicción contencioso administrativo, extiende su control jurídico, a todas las actuaciones que estén bajo el marco legal del derecho administrativo. En síntesis, esta jurisdicción se encuentra plasmada en los cuerpos normativos del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a través de los cuales, los jueces de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicaran justicia administrativa.

2.1.6.2 La competencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo

Debido a la transición de las diferentes constituciones ecuatorianas en la historia, la competencia de los tribunales de lo contencioso administrativo también franqueó varios cambios para llegar actual justicia administrativa, puesto que, inicialmente al haber sido creados como Consejos de Estado desde 1929, y entre de periodos de eliminación y restitución, este órgano tenía la jurisdicción en el ámbito de lo contencioso administrativo; más, no es hasta el año de 1967 que ante su eliminación definitiva, su actividad jurisdiccional

retorna a la Función judicial, lo que incuestionablemente derivó en la creación de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Por ello, con el propósito de ilustrar al respecto, se transcriben las palabras de Edgar Neira (2016) que manifiesta: supresión

A partir de 1967 se creó el Tribunal Contencioso Administrativo como un órgano de la Función Judicial con sede en Quito y jurisdicción en toda la República¹² y sus actuaciones han venido reguladas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) expedida en marzo de 1968 que, con algunas modificaciones¹³, rigió hasta el 22 de mayo de 2015 en que fue derogado por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). El nuevo Código Orgánico viene rigiendo para esta clase de juicios desde el 22 de mayo de 2016. (págs. 23 - 24)

En consecuencia, a partir de la materialización de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, la competencia de su actividad jurisdiccional fue determinada. Así, el art. 217 del COFJ prescribe las atribuciones y deberes de los jueces de las salas de lo contencioso administrativo. Al respecto, Edgar Neira hace notar que:

La resolución de la Corte Suprema de Justicia (R. O. 276, 10-09- 2010) previó lo siguiente: “Art.1. Hasta que se conformen las salas especializadas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales, los actuales tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo tienen competencia para tramitar y resolver todos los asuntos previstos en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial”. En sus considerandos, la Corte Nacional manifiesta que la interpretación aislada de la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial llevaría a la conclusión de “...que no existen órganos judiciales competentes para asumir las atribuciones privativas asignadas por dicho Código... a esas judicaturas, lo que implicaría denegación de justicia...”. (2016, pág. 34)

2.1.6.3 La intervención del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo en el derecho de propiedad intelectual

En razón a lo expuesto, en párrafos anteriores, el antecedente cardinal de esta consecuencia se debe a la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) promulgada en 1998, en su art. 294, dispuso la creación de juzgados y tribunales de Propiedad Intelectual, los cuales estaban designados en 4 Juzgados Distritales, 4 Tribunales Distritales y la Sala Especializada en Propiedad Intelectual de la Corte Suprema de Justicia de ese entonces; asimismo, en su décima disposición transitoria, determinó que, hasta la creación de los antes mencionados, el conocimiento de causas relacionadas a la materia serán competencia de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

Más, en espera de la concreción de los órganos jurisdiccionales especializados, en 2009 con la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, se ordena la reformatoria del citado Art. 294, sustituyendo los términos “Propiedad Intelectual”, por “de lo Contencioso Administrativo”, el cual materializaba la especialidad de jueces en dicha materia, además manda a derogar el Art. 295 de la misma ley; en otras palabras, se elimina la creación de juzgados y tribunales, lo que deriva jurídicamente en la definitiva competencia de los Tribunales de lo Contencioso para dirimir las controversias de esta materia. Por lo tanto, dicha realidad es determinada en el ordinal 6 del Art. 217 (COFJ, 2009), entre las atribuciones y deberes de los jueces de las salas de lo contencioso administrativo, se precisa: “Conocer y resolver de las controversias regidas por la Ley de Propiedad Intelectual;”.

2.1.6.4 Limitación de tribunales distritales de lo contencioso administrativo para conocer pretensiones fundadas en derecho de propiedad intelectual

El ámbito jurídico de la propiedad Intelectual está definido por la especificidad sui géneris que personifica a la materia, lo que amerita que para su tratamiento judicial disponga de un órgano jurisdiccional especializado, con capacidad de dirimir controversias que demanda la complejidad y tecnicidad de su objeto tutelado.

En la vía administrativa, los tramites de las causas en materia de propiedad intelectual son competencia de la autoridad del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), por tanto, desde la emisión de su resolución administrativa, ésta se encuentra sujeta a la posibilidad de ser impugnada, según la norma constitucional del Art. 173 (Constitución de la República del Ecuador, 2008) que decreta: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”; mismo que, el COFJ recoge en su art. 31 del principio de impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos, al declarar “(...) no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional” (COFJ, 2009).

Por lo cual, al tratarse de una resolución en materia de propiedad intelectual, para determinar el órgano jurisdiccional competente es preciso recurrir al COESC (2016) que en virtud del Art. 549 de la Competencia en materia de propiedad intelectual, inciso segundo, señala: “Los actos administrativos de la Autoridad Nacional Competente en materia de derechos intelectuales son susceptibles de impugnación en la jurisdicción contencioso administrativa,

para lo cual no será necesario agotar la vía administrativa (...); en efecto, la competencia jurisdiccional recae en los Tribunales Distritales de lo Contencioso administrativo.

Ahora bien, en la actividad jurisdiccional en el ámbito contencioso administrativo se debe precisar, que sus operadores de justicia en el ejercicio de su función, sustancian los procesos con observancia a los derechos y garantías procesales que el sistema de justicia ha instituido para su legitimidad. Sin embargo, como ya se mencionó, la sustanciación de causas de propiedad intelectual por ser muy especiales, precisan de condiciones y mecanismos procesales específicos, que garanticen una resolución o sentencia de fondo efectiva; lo cual se torna difícil, pues, por más que el juzgador se esfuerce en fallar conforme a Derecho, su formación civilista – administrativa contrasta con el carácter sui géneris de la propiedad intelectual, más se debe advertir que la falta de especialidad, de conocimiento o dominio en la materia, es la causa principal que les limita a sustanciar y aplicar de forma apropiada el derecho, vinculada directamente a la inobservancia del principio de especialidad.

Al respecto, es indispensable exponer la transcripción de la perspectiva del Dr. Flavio Arosemena Burbano, emitida en el programa de Los Procesalistas (2021) por su larga trayectoria de experticia en derecho de propiedad intelectual, manifiesta:

En el tema contencioso administrativo (...) es un tema en donde los jueces no saben propiedad intelectual pueden ser muy expertos en derecho administrativo, pero, a veces el asunto, aunque hay, aunque se lo reviste como un asunto de derecho administrativo y se utiliza un recurso subjetivo objetivo administrativo, la realidad es que, hay una discusión de propiedad intelectual en el fondo y entonces es muy problemático los asuntos en los tribunales contenciosos administrativos cuando son temas de propiedad intelectual, que creo que eso también hay que tratar de evitarlo mientras no hayan jueces especializados. (min. 58)

2.1.7 Administradores de justicia

2.1.7.1 El poder y deber del juez ante la sustanciación del proceso

Dentro del contexto del poder del juez, es relevante anotar de la trascendencia de su actuar, ya que en virtud de su conciencia debe considerarse como el primer llamado a hacer del derecho una realidad. Así, para definirlo se transcriben las palabras del Dr. Genaro Jordán:

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. (2013, pág. 27)

Al determinar el rol del juez en la administración de justicia, es preciso señalar las atribuciones que le confiere el ejercicio de sus funciones, en virtud del Art. 28 del COFJ, señala “se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado” teniendo como mandato supremo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

Por tanto, a partir del revestimiento de su potestad jurisdiccional, el ejercicio de su actividad judicial tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva, en conformidad a la trascendencia absoluta que este principio otorga para la legitimidad de la administración de justicia, de ahí que haya sido consagrado en la Constitución y los instrumentos internacionales, en tal sentido, el objetivo del juez es conocer y sustanciar controversias jurídicas para hacer cumplir la tutela efectiva de los derechos e intereses de los ciudadanos.

2.1.7.1 Jueces especializados en propiedad intelectual: Derecho comparado

Algunos países como China, EE. UU, Japón, Asia, entre otros, en su mayoría considerados dentro del grupo de potencias mundiales, han entendido en su cosmopolita visión, la cualidad *sui géneris* que robustece a la propiedad intelectual, previéndola de derechos y garantías procesales, a partir de la evolución y desarrollo normativo de sus ordenamientos e instrumentos jurídicos que subyacen en diferentes procedimientos que son parte de la tutela jurisdiccional. Ejemplo de ello: “En 2018, se celebró en el Colegio Nacional de Jueces de Beijing la primera clase magistral sobre resolución judicial de litigios relativos a la PI, organizada conjuntamente por la Corte Popular Suprema y la OMPI” (Kaiyuan, 2019); por tanto, los encargados de efectivizarla son los administradores de justicia o simplemente jueces, que en cumplimiento de su labor judicial harán prevalecer la ejecución de los mismos.

Como bien lo expresa María Talavera (2021), Directora de la Dirección de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Corte Suprema de Justicia Paraguay:

Las evoluciones tecnológicas han trastornado al sistema económico mundial y esencialmente a los derechos de propiedad intelectual. A este respecto, innovadores y creativos de diversas jurisdicciones se encuentran con la imperiosa necesidad de recurrir a los tribunales para resolver sus conflictos, lo que exige contar con sistemas jurídicos acordes a los paradigmas que plantea un régimen de propiedad intelectual empapado de avances tecnológicos de todo tipo, que no sólo se centra en las fronteras nacionales, sino que va más allá de estas. (ASIPI, pág. 17)

Así, en mérito de lo señalado se ha de notar que los administradores de justicia en propiedad intelectual, han asumido el compromiso de hacer efectivo el reconocimiento de la especificidad que requiere el objeto de su protección, puesto que, para su dedicada y

especializada actuación deben transitar constantemente en el estudio e investigación de los avances tecnológicos y científicos que demanda la complejidad de la invención del intelecto humano, de esa forma podrán garantizar la tutela jurisdiccional de los mismos.

Por su parte, Eun-Joo Min (2021) Directora del Instituto Judicial de la OMPI, manifestó:

El poder judicial tiene que mantenerse reactivo y responder a la evolución que se produzca en la sociedad, ya que los tribunales aplican e interpretan normas de propiedad intelectual estáticas a casos que son reflejo dinámico de los cambios socioeconómicos y tecnológicos de la época y que tal vez no hayan sido previstos totalmente por el legislador⁴. Algunas decisiones judiciales conllevan importantes consecuencias económicas y sociales que van más allá del asunto en cuestión y, a veces, más allá de los límites territoriales de la jurisdicción de ese tribunal. Cada vez más se pide a los tribunales que resuelvan controversias de carácter transnacional, ya sea por la naturaleza del derecho de propiedad intelectual y de la infracción o por las partes implicadas o la existencia de litigios paralelos en múltiples jurisdicciones. (ASIPI, pág. 21)

Para continuar, es ineludible que se haga referencia a la Sala Especializada en materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pues como manifiesta su magistrado titular Juan Rodríguez (2021)“Constituye una de las instituciones más respetadas y consolidadas del acabado sistema de propiedad intelectual en México” (ASIPI); se colige entonces que la capacidad de experticia de este órgano jurisdiccional es superior, por lo que sus resoluciones y sentencias han efectivizado la tutela de los derechos de propiedad intelectual, además, al tener más de 12 años de vida institucional se prevé que cuentan con amplia jurisprudencia.

Otro país a resaltar por su actividad jurisdiccional de propiedad intelectual es Panamá, que cuenta con Tribunales judiciales especializados en la materia desde 1996, lo que garantiza que las controversias en el ámbito de la propiedad intelectual, sean sustanciadas con procedimientos especiales para efectivizar la debida tutela de derechos. Sin embargo, es importante señalar el criterio de Luis A. Camargo (ASIPI, Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual, 2021) Magistrado de Tercer Tribunal Superior de Justicia de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor de ese país, sobre la procedencia de los tribunales:

La creación de los tribunales especializados en la República de Panamá, fue parte del proceso de integración de nuestro país a la Organización Mundial del Comercio, tomando como base tribunales para la defensa de la competencia y protección de los consumidores, adicionándole lo relativo a los conflictos de propiedad intelectual, (...) es decir, todos los asuntos relacionados con el llamado “derecho económico” y “derecho de la empresa”. (pág. 255)

De acuerdo a ello, se puede notar la ejecución del conjunto de aspectos trascendentes que engloba el ámbito de propiedad intelectual, como es, que en todo sistema económico se tenga la garantía que la naturaleza especial de estos derechos este debidamente tutelado. En ese sentido, Panamá ha concretado estas garantías, indispensables para su organización y funcionamiento económico, pues debido a su condición de país de tránsito por el funcionamiento del canal internacional requiere de un sistema jurisdiccional efectivo, que solucione conflictos de carácter transnacional especializados en propiedad intelectual.

2.1.7.4 La necesidad de jueces especializados de propiedad intelectual en el sistema jurisdiccional ecuatoriano

Para sustentar y fundamentar la necesidad de jueces especializados de propiedad intelectual en el sistema judicial ecuatoriano, ésta, ha de ser disgregada a partir de varias consideraciones trascendentales, que especifican, justifican y promueven la exigencia de la materialización de los tribunales especializados en la materia.

De primera, es preciso indicar brevemente que desde 1998 con la LPI, la voluntad legislativa evidenció el reconocimiento de la complejidad sui generis jurídica y técnica que demandan los casos litigiosos en la materia, lo cual, superó con la disposición de crear los tribunales especializados, más, como es de conocimiento no pudo concretarse, siendo considerado un retroceso jurídico.

Ahora bien, al estar los casos de propiedad intelectual sustanciados por los jueces de lo contencioso administrativo, se han reconocido varias incongruencias en el ejercicio de sus funciones, desde el inicio las causas han sido consideradas porque las decisiones y actos precursores del litigio se generan en la vía administrativa (SENADI), lo que es, una alternativa preferible por ser la autoridad más técnica en la materia. No obstante, a partir de que la competencia es tramitada al contencioso administrativo, se deja sin ésta adecuada “protección” a los derechos de propiedad intelectual, que como ya se mencionó, no se trata de la falta de voluntad de los jueces para sustanciar los procesos, sino, de su insuficiente conocimiento y especialidad técnica en la materia, por lo que sus resoluciones y sentencias distan de la efectiva aplicación del derecho.

Así también, es oportuno citar a Octavio Espinosa, experto internacional en propiedad intelectual, que agrega:

Que a más de “las dificultades generales resultantes de la ineficiencia de los sistemas judiciales en los países en desarrollo, algunos de los mayores inconvenientes para resolver controversias en materia de propiedad intelectual derivan de la especialidad del tema y las particularidades de esta rama del derecho que hacen que su conocimiento por las autoridades judiciales suele ser insuficiente”. (Camacho Toral, 2015, pág. 76)

De lo anterior, resalta que la propiedad intelectual debido a la relevancia de su objeto protegido, sus asuntos jurídicos trascienden incluso a intereses internacionales por las partes del conflicto, siendo entonces los derechos involucrados de gran importancia para el desarrollo del sistema comercial y económico del país. Como bien lo describe la Dra. Deyanira Camacho (2015):

Los derechos de propiedad intelectual antes referidos se pueden ver violentados de múltiples formas, consiguiendo afectar los activos de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, es decir, el rango de afectación es amplio y transversal en la medida que atañe tanto a artistas independientes, inventores, intérpretes, como a grandes empresas de innovación. (pág. 74)

Por consiguiente, es necesario que el Estado operativice un sistema de justicia eficaz en relación a los derechos de propiedad intelectual, pues, al seguir los casos sustanciándose por jueces especializados en derecho administrativo, “la inversión para obtener, mantener y explotar comercialmente esos derechos puede retraerse o desviarse” (Camacho, 2015); es decir, no es posible garantizar a sus titulares una efectiva tutela de sus derechos.

Retomando lo planteado en párrafos anteriores, en que el SENADI considerado como la vía más idónea para la solución de conflictos por su especialidad; hay que señalar que el poder que tiene como autoridad administrativa es limitado, pues no tiene la autoridad de un juez para demandar daños y perjuicios. Por tanto, se recurre a la jurisdicción contencioso administrativa a pesar de su falta de conocimiento técnico y jurídico en propiedad intelectual, por ser la vía judicial competente. Para complemento, es importante exponer las palabras de Lilian Carrera, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales en el IEPI, que afirma:

La principal problemática es la falta de conocimiento sobre la materia en las personas encargadas de ejercer justicia, aplicar la norma o determinar el cometimiento de algún tipo de infracción de propiedad intelectual (jueces, fiscales, mediadores, etc.), lo que conlleva a la determinación equivocada de resoluciones o sentencias que en muchos casos contradicen la normativa de propiedad intelectual y su ejercicio administrativo. Sostiene Carrera que existen demandas judiciales presentadas fuera de contexto que han ido a parar a manos de jueces que no podrían resolver este tipo de materias (Ej.: acciones constitucionales de protección relativas a propiedad intelectual, resueltas por un juez de menores). (Camacho Toral, 2015, pág. 63)

Como consecuencia de lo expuesto, es necesario que se priorice la creación de los tribunales distritales especializados de PI, ya que al haber sido derogados se infiere que es un problema de carácter normativo; por ello, la práctica legislativa debe corregir la desafortunada disposición. En tal sentido, para solucionar esta falencia institucional judicial se debe reformar los cuerpos normativos pertinentes como el COFJ, COESC y COGEP.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 Convenios e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948

Cerca de finalizar la Segunda Guerra Mundial, en abril de 1945 varias naciones del mundo se reunieron con la intención de instituir un organismo internacional en objeción a los acontecimientos y consecuencias devastadoras que ésta había causado a la humanidad; es así, que fundan la Organización de las Naciones Unidas (ONU), bajo el Acta constitutiva que entró en vigencia en octubre de ese año. En consecuencia, desde 1946 se fue esbozando un proyecto de declaración de derechos y libertades fundamentales del ser humano, cuyo resultado el 10 de diciembre de 1948, proclamó la DUDH que instituye 30 artículos.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (DUDH, 1948, art. 10)

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966

En 1952, la Asamblea General de las Naciones Unidas, al hallarse ante la dificultad de crear en un solo instrumento la transición de los derechos y libertades que proclamó la DUDH, decide crear dos Pactos de derechos humanos, uno que instituya los derechos civiles y políticos, y otro, con los derechos económicos, sociales y culturales, por tanto, ambos son parte de un mismo objetivo. Tras varios periodos de lineamientos del proyecto y modificaciones, finalmente el 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General adopta el PIDCP, que funda 53 artículos, entre los que se integra el derecho a la libre determinación.

Artículo 2

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (PIDCP, 1966, art. 2)

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (...). (PIDCP, 1966, art. 14)

Convención Americana sobre Derechos humanos o Pacto de San José de 1969

El Pacto de San José, surge en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos realizada en noviembre de 1969 por miembros y representantes de la Organización de los Estados Americanos. El tratado contempla 82 artículos, que prescriben derechos fundamentales de las personas en el continente americano, que entró en vigor desde 1978.

Artículo 8. Garantías judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Pacto de San José, 1969, p. 14)

Artículo 25. Protección judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Pacto de San José, 1969, p. 24)

2.2.2 Constitución de la República del Ecuador

En octubre de 2008 entra en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, al haber sido aprobada mediante referéndum, y siendo redactada por la Asamblea Constituyente, esta surge como efecto de alinearse al nuevo constitucionalismo latinoamericano, con un amplio

enfoque garantista de derechos lo que implica un gran avance en la teoría constitucional y la política institucional. Tendiendo como punto cardinal la obligatoriedad de la observancia a los principios para el desarrollo y garantía de los derechos fundamentales.

Artículo 75

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Artículo 173

Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Artículo 182

La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley.

2.2.3 Código Orgánico de la Función Judicial

Este cuerpo legal se encuentra vigente desde marzo de 2009, cuyo objetivo es regular a todos los entes vinculados a la función judicial, como jueces, fiscales, defensores, notarios, y demás; de manera que, el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales pueda garantizar la efectividad de la administración de justicia, desde el acceso a ella, el debido proceso y el cumplimiento de las decisiones judiciales, en conformidad a los derechos y garantías constitucionales.

Artículo 11.-Principio de Especialidad

La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

Artículo 12.-Principio de Gratuidad

El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.

La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna.

Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa. Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales.

Artículo 22.-Principio de acceso a la Justicia

Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Artículo 23.-Principio de tutela judicial efectiva de los derechos

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Artículo 28.-Principio de la obligatoriedad de administrar justicia

Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República.

No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia.

Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.

Artículo 217.-Atribuciones y deberes

Corresponde a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso administrativo:

6. Conocer y resolver de las controversias regidas por la Ley de Propiedad Intelectual;

2.2.4 Ley de Propiedad Intelectual de 1998

Fue la primera ley que regulaba los derechos de propiedad intelectual en el Ecuador, por lo que integro todas las disposiciones legales existentes sobre el reconocimiento jurídico de estos derechos, que se hallaban contenidas en diferentes leyes. Constaba de 377 artículos, que estuvieron vigentes desde 1998 hasta diciembre de 2016.

Artículo 294

Serán competentes para el conocimiento de las controversias sobre esta materia, en primera instancia, los Jueces Distritales de Propiedad Intelectual y, en segunda instancia los Tribunales Distritales de Propiedad Intelectual. Los recursos de casación que se dedujeren en esta materia serán conocidos por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 295

El Juzgado Distrital de Propiedad Intelectual No. 1, así como el Tribunal Distrital de Propiedad Intelectual No. 1, tendrán como su sede a la ciudad de Quito; y, jurisdicción en las provincias de Pichincha, Imbabura, Carchi, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Napo y Sucumbíos.

El Juzgado Distrital de Propiedad Intelectual No. 2 y el Tribunal Distrital de Propiedad Intelectual No. 2, tendrán como su sede a la ciudad de Guayaquil; y, jurisdicción en las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro y Galápagos.

El Juzgado Distrital de Propiedad Intelectual No. 3 y el Tribunal Distrital de Propiedad Intelectual No. 3, tendrán como su sede a la ciudad de Cuenca y, jurisdicción en las provincias del Azuay, Loja, Cañar, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

El Juzgado Distrital de Propiedad Intelectual No. 4 y el Tribunal Distrital de Propiedad Intelectual No. 4, tendrán como su sede a la ciudad de Portoviejo; y, jurisdicción en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DECIMA. - "La Corte Suprema de Justicia, conforme con el numeral 17 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, organizará los juzgados y tribunales distritales de propiedad intelectual, los que asumirán toda competencia en materia judicial conferida en la presente Ley". Hasta que sean creados los juzgados y tribunales distritales de propiedad intelectual, los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo conocerán sobre las causas relacionadas a esta materia de conformidad a las disposiciones y competencias atribuidas por la presente Ley, a excepción de las diligencias cautelares, que, serán conocidas por los jueces de lo civil.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Competencia:

Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asunto determinado. (Ossorio, 1974)

Sui generis:

Significa de su género. Es una locución latina, expresión que se usa en español para denotar que la cosa a que se aplica es de un género o especie muy singular o excepcional. Se emplea para indicar a una persona o cosa, que constituye por sí sola una clase. Cuando se dice que tal ser u objeto es sui generis se entiende que no puede ser fácilmente asimilado a los tipos corrientes del mismo orden. El sentido literal es aquí el que prevalece. (Diccionario Jurídico, 2015)

Inventión:

En términos generales, una invención es un nuevo producto o proceso que resuelve un problema técnico. No es lo mismo que un descubrimiento, que consiste en algo que ya existía pero que no se había descubierto. (OMPI, 2007)

Patente:

Una patente es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención. (OMPI, 2020)

Legitimación:

Es la facultad o derecho atribuido a una persona para reclamar alguna cosa, habiendo una especial relación entre el objeto afectado y la persona que reclama activamente (legitimación activa) por un lado y la que es receptora de dicha reclamación (legitimación pasiva). Por lo tanto, las partes implicadas en un juicio como partes actuarán por legitimación activa o pasiva, según en qué lado se encuentren. (Paluzie, 2013)

Motivación:

La motivación es parte esencial de los principios del debido proceso debiendo entenderla desde dos aspectos: en primer lugar, la obligación que tiene la autoridad pública o judicial en la toma de una decisión; y, un segundo aspecto el derecho de parte interesada en conocer por qué se tomó la decisión. En consecuencia, la motivación es una garantía procesal de rango constitucional que obliga a los poderes públicos y más aún de los

administradores de justicia, Jueces y Juezas, a sustentar adecuadamente su decisión y pronunciarse sobre los argumentos, razones y pretensiones expuestas por todos los intervinientes de un proceso. (Tenesaca Maldonado & Trelles Vicuña, 2021)

Intangible:

Es un adjetivo que se refiere a todo aquello que no puede percibirse claramente mediante los sentidos (en la literatura se hace especial énfasis en el tacto). Es decir, un intangible es aquello que es inmaterial. Lo anterior, sin embargo, no quiere decir que lo intangible no posea un valor.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es desarrollado desde una perspectiva jurídica, que tendrá impacto en la administración judicial del Ecuador, su diseño está fundamentado a partir de una indagación veraz, con apoyo de elementos metodológicos indispensables en todo proceso investigativo, el cual responde a un enfoque cualitativo para determinar la problemática jurídica de: VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS, ANTE LA AUSENCIA DE JUECES ESPECIALIZADOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ECUADOR, AÑO 2021.

Al hacer referencia al método cualitativo, constituye una herramienta esencial para llegar a interpretar con profundidad el objeto de conocimiento, puesto que, debido al paradigma de su naturaleza, abarca un estudio con un enfoque multimetódico. Lo que hace notar Maanen 1983, al manifestar: “cubre una serie de métodos y técnicas con valor interpretativo que pretende describir, analizar, descodificar, traducir y sintetizar el significado, de hechos que se suscitan más o menos de manera natural” (Álvarez & Gayou, 1999); por lo cual, su aplicación garantizó la oportunidad de obtener la especificidad de la información, ubicando al objeto de estudio en la realidad social y ser jurídicamente interpretado.

Entre los elementos de apoyo metodológicos utilizados, se destaca la documentación bibliografía de libros jurídicos, constitución, ordenamientos jurídicos, criterios jurisprudenciales, convenios y tratados internacionales, doctrina y artículos de revistas indexadas. Además, de la práctica de las herramientas de investigación de entrevistas y encuestas, destinadas a los jueces de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo y profesionales del derecho especializados en el ámbito de propiedad intelectual, elementos infalibles para la recolección de la información.

El tipo de investigación se desplegó desde el estudio exploratorio del objeto de conocimiento, por ende inició con la observación, búsqueda y recopilación de información de tipo teórico, lo que permitió fundamentar y ampliar la argumentación de cuestionamientos

derivados de la problemática de ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual en la administración de justicia ecuatoriana, puesto que, la realidad evidencia el escaso interés que se ha tenido para abordar con estudios profundos tal fenómeno, de igual modo, sale a relucir el desconocimiento de las consecuencias y afectaciones que provoca el mismo, siendo el caso de la vulneración al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos.

Por lo consiguiente, a través de la revisión y análisis de leyes, doctrina jurídica, jurisprudencia, conferencias, entrevistas, artículos científicos, entre otros; se elaboró el marco teórico-jurídico que concluyentemente sustentó el proceso investigativo, indicando que al tratarse de un estudio exploratorio parte de la investigación se asoció claramente al enfoque cualitativo, señalando detalles y particularidades del elemento de estudio, entre los que se mencionan hechos controvertidos, comparaciones de sistemas de justicia, y, transgresiones a derechos y garantías constitucionales identificadas en el fenómeno analizado.

3. 2 Recolección de la Información

Para el desarrollo del proceso de captación de la información a través de las técnicas de investigación, esta fue realizada a partir de la identificación de los elementos de fuentes de la información. Por tanto, los elementos que constituyen la población son de contenido jurídico, siendo el caso de los operadores de justicia de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, que serán el elemento sine qua non, por el cual se podrá medir y determinar la existencia de la problemática, y los profesionales del derecho especializados en el ámbito de propiedad intelectual, puesto que representan desde su ejercicio profesional, la defensa a los derechos del objeto de protección en la materia.

Conviene destacar que según el informe de rendición de cuentas 2020 del Consejo de la Judicatura, la función judicial contaba con 1.885 jueces en todo el territorio nacional. De ahí que, el informe Distributivo de personal de la institución del CJ con cierre hasta agosto del presente año, permitió dilucidar que los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo en su totalidad están constituidos por 58 operadores de justicia.

A su vez, para fijar la cantidad de profesionales del derecho especializados en propiedad intelectual, la población a utilizar es indeterminada, puesto que, a nivel nacional, si bien existe la Asociación Ecuatoriana de la Propiedad Intelectual (AEPI) con más de 40

miembros, no constituye el registro o fuente oficial de todos los profesionales especializados existentes. Por otra parte, hay que tomar en cuenta que debido a la particularidad *sui generis* que reviste a la materia, el número de especialistas en el país es limitado, por tanto, se tomó de universo a los miembros de AEPI, profesionales del derecho especialistas en propiedad intelectual, cuya sede está localizada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. En consecuencia, la población se detalla a continuación:

Tabla 2. Población

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN
Jueces de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del Ecuador, con sedes en los cantones de Guayaquil, Loja, Portoviejo, Quito, Cuenca y Ambato	58
Profesionales del derecho especializados en propiedad intelectual	40
TOTAL	98

Elaborado por: Autora

Fuente: Consejo de la Judicatura

Para el presente estudio investigativo, se aplicó el muestreo intencional o por conveniencia, que deriva del tipo no probabilístico, caracterizado por el uso de métodos no aleatorios, que implica la facultad que tiene la investigadora para escoger de la población, a qué individuos específicamente dirigirá las entrevistas y encuestas; tal es el caso de los operadores de justicia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el cual fue seleccionado en vista de la complejidad territorial que conlleva poder acceder a los demás tribunales distritales.

En función a lo expuesto, se tomó en cuenta la influencia de otros factores, como el actual estado de distanciamiento social causado por la pandemia covid-19, que limita la interacción personal con el elemento de estudio, además, de haberse considerado la disponibilidad de tiempo de los magistrados y finalmente indicar que, al efectuar el estudio en una muestra pequeña los costos y recursos utilizados disminuyen favorablemente, lo que facilitó la ejecución del proceso de investigación. Por ello, el alcance de la muestra poblacional, fue definida como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3. Muestra

DESCRIPCION	CANTIDAD
Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas	3
Profesionales del derecho especializados en Propiedad Intelectual (AEPI)	22
TOTAL	25

Elaborado por: Autora

El presente proyecto de investigación puso en funcionamiento varios procedimientos o métodos específicos que definieron el proceso al ejecutar las herramientas, como la aplicación del método de observación, que permitió examinar el fenómeno de la ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual en los órganos jurisdiccionales, a partir del cual, se estableció la afectación y consecuencias en la tutela judicial efectiva.

De igual manera, se empleó el método inductivo, cuya importancia reside en las bondades analíticas que trae consigo, a partir del cual se podrá desarrollar hipótesis, planteamientos y conclusiones, sujetas a una respuesta que yace en la congregación de un conocimiento amplio y general. En efecto, este método implica la observancia del fenómeno investigado, que va desde lo particular, siendo el caso de la ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual, que, a través del análisis, desfragmentación de las causas que produjeron tal estado, fue posible llegar a observar la vulneración al principio de la tutela judicial de los derechos, garantía fundamental del Estado de derecho de la Republica del Ecuador.

Además, fue aplicado el método comparativo como herramienta de aplicación fundamental debido a la particularidad de la investigación que implica la necesidad de la observación comparativa, lo que permitió contrastar la importancia de la especialidad en los jueces de propiedad intelectual en los sistemas de justicia de diversos países y cómo han sido sus avances por mejorar los organismos jurisdiccionales en la materia.

Las técnicas de investigación que se utilizaron para la recolección de la información en el proceso de investigación, fueron desarrolladas en proporción a los instrumentos investigativos considerados más convenientes para obtener la información requerida.

La Investigación bibliográfica, fue la técnica indispensable para recabar información teórica que consolidó el marco referencial. Al respecto, es preciso señalar que la documentación jurídica fue delimitada en concordancia a las variables declaradas objeto de estudio. Por tanto, el marco jurídico, instituye: Convenios e Instrumentos Internacionales, Constitución de la República del Ecuador, y otros cuerpos normativos ecuatorianos, además de doctrina, jurisprudencia, artículos científicos, revistas indexadas que sustenten el objetivo de la investigación la vulneración al principio de la tutela judicial efectiva.

De igual forma, la entrevista como técnica de investigación de practicidad efectiva y exclusivo resultado, fue dirigida a tres jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, a través de un formulario guía de entrevista conformado de 4 preguntas abiertas, el cual sirvió de apoyo para su ejecución, que se realizó a través de la plataforma virtual Zoom, con duración de 15 a 20min, en los cuales, a partir de los discernimientos jurídicos de los entrevistados, se aportó al conocimiento de la problemática de estudio que sitúa a los operadores de justicia como elemento esencial para validar la idea a defender del presente trabajo de investigación.

Así mismo, se empleó el instrumento de investigación de la encuesta que personifica la formalidad de la técnica investigativa, de tal manera que permitió recabar la información desde la perspectiva del otro elemento primordial en la investigación referente a los profesionales del derecho especializados en propiedad intelectual que integran AEPI, fue elaborada mediante la creación de formularios de Google Forms, herramienta online que permitió receptar la información de 8 preguntas cerradas, dirigidas a 22 profesionales especializados en propiedad intelectual, principales portadores de información específica, lo cual sustentó al análisis jurídico y las posteriores conclusiones del propósito alcanzado.

3.3 Tratamiento de la Información

Para la ejecución del levantamiento de la información obtenida a través de los instrumentos de investigación se efectuó de forma digital la extracción de los datos recabados, puesto que tanto la encuesta como la entrevista fueron realizadas por aplicaciones de herramientas tecnológicas.

La entrevista se llevó a cabo mediante la plataforma virtual de Zoom, que sirvió de medio para concretar una cita online con los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso

Administrativo del Guayas, por tanto, la conversación fue grabada y consecutivamente fueron transcritos los argumentos y criterios jurídicos emitidos respecto a la falta de especialidad de jueces en propiedad intelectual en el servicio de justicia, tema que fue consumado mediante cuatro preguntas. Posteriormente, la información fue analizada y resumida en puntos relevantes.

En cuanto, a la técnica de investigación de la encuesta, esta fue aplicada a veintidós profesionales del derecho especializados en propiedad intelectual miembros de la asociación, quienes recibieron por parte del vicepresidente de la AEPI el Dr. Omar Albán Cornejo, el link de la encuesta diseñada en Google Forms, este formulario contenía nueve preguntas, cuyos resultados consintieron el poder acceder a información que respalda la importancia de la incorporación de jueces especializados en el ámbito de propiedad intelectual. Por ello, el procesamiento del tratamiento de la información culminó con la tabulación de los datos y el respectivo análisis individual de cada pregunta.

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 4. Operacionalización de variables

TITULO	VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Vulneración al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos, ante la ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del Ecuador, año 2021.	<p>Variable dependiente</p> <p>Vulneración al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos.</p>	Principio que comprende derechos y garantías procesales como: el acceso a la justicia, obtener una sentencia de fondo motivada y fundada, y que posteriormente sea cumplida o ejecutoriada.	<ul style="list-style-type: none"> Estado de Derecho. Convenios e Instrumentos internacionales. Efectividad en sustanciación procesal. 	<ul style="list-style-type: none"> Constitución de la República del Ecuador. Seguridad jurídica. Derechos y Garantías constitucionales. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Convención Americana de Derechos humanos. Pacto de los Derechos Civiles y Políticos. Igualdad procesal Debido proceso Sentencias de fondo motivadas y fundadas. 	<p>¿La creación de juzgados y tribunales de PI garantizaran la TJE?</p> <p>¿La materia de PI dado su carácter extremadamente técnico requiere de una justicia especializada?</p> <p>¿Los jueces que desconocen las particularidades de la ciencia objeto de discusión pueden garantizar una decisión adecuada?</p> <p>¿Los jueces del Contencioso Administrativo involuntariamente emiten sentencias con carencia de motivación por desconocimiento especializado en PI?</p> <p>¿La motivación de la sentencia como elemento indispensable para la legitimación de la justicia?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p>

	<p>Variable independiente</p> <p>Ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual.</p>	<p>La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Efectividad del Órgano Jurisdiccional. • Organismos Internacionales de Propiedad intelectual. • Necesidad de jueces especializados 	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisdicción y competencia. • Deber de los jueces de garantizar la tutela judicial efectiva. • OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual) • CAN (Comunidad Andina de Naciones) • ASIPI (Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual). • Justicia multicompetente • Administradores de justicia. • Principio de especialidad • Falta de jurisprudencia en propiedad intelectual 	<p>¿Qué dificultades enfrentan los jueces al resolver controversias en materia de PI?</p> <p>¿La debida diligencia en los procesos contenciosos administrativos es inobservado por la demora de procesos?</p> <p>¿La falta de salas especializadas en PI deriva en indefensión de derechos y garantías procesales</p> <p>¿Los conceptos y principios del Derecho Administrativo pueden ser aplicados para resolver conflictos de PI?</p> <p>¿La creación de tribunales de propiedad intelectual, garantizaran sentencias de fondo razonables, congruentes y justas?</p> <p>¿Considera que los jueces del Contencioso Administrativo pueden sustanciar una causa de PI sin caer en un procedimiento civilista administrativo?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p>
--	---	---	--	--	--	-----------------------------------

Elaborado por: Autora

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1. 1 Encuestas a profesionales del derecho miembros de la Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual

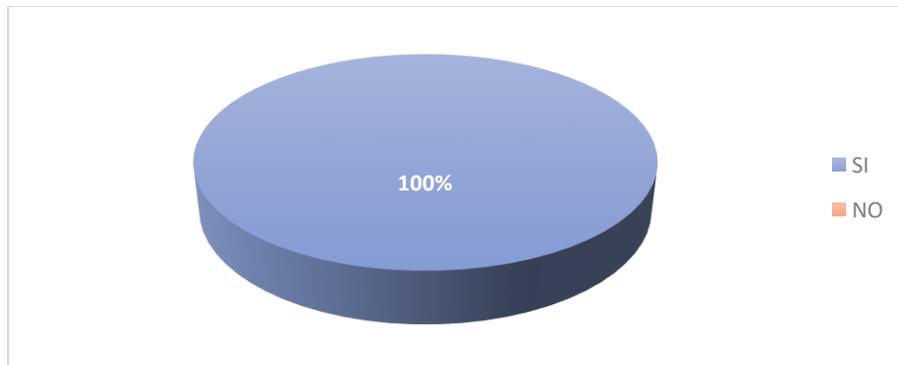
Tabla 5. Primera pregunta de la encuesta

¿CONSIDERA QUE LA MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DADO SU CARÁCTER EXTREMADAMENTE TÉCNICO, REQUIERE DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	22	100
	NO	0	0
	TOTAL	22	100

Elaborado por: Autora

Gráfico 1. Primera pregunta de la encuesta

¿Considera que la materia de Propiedad Intelectual, dado su carácter extremadamente técnico, requiere de una justicia especializada?



Elaborado por: Autora

Descripción del ítem

El referido ítem tiene por finalidad conocer si la complejidad técnica de la propiedad intelectual precisa de ser sustanciada por un órgano judicial especializado.

Análisis

Es innegable que la experiencia de los profesionales especialistas en litigios de propiedad intelectual, han sido determinantes para evidenciar que las especificidades técnicas de la materia, exigen que sean sustanciadas en órganos jurisdiccionales especializados.

Interpretación

La confirmación de una justicia especializada por unanimidad de los encuestados revela que los abogados especialistas precisan que las causas de propiedad intelectual que patrocinan sean sustanciadas por jueces con conocimiento de la complejidad técnica de la materia.

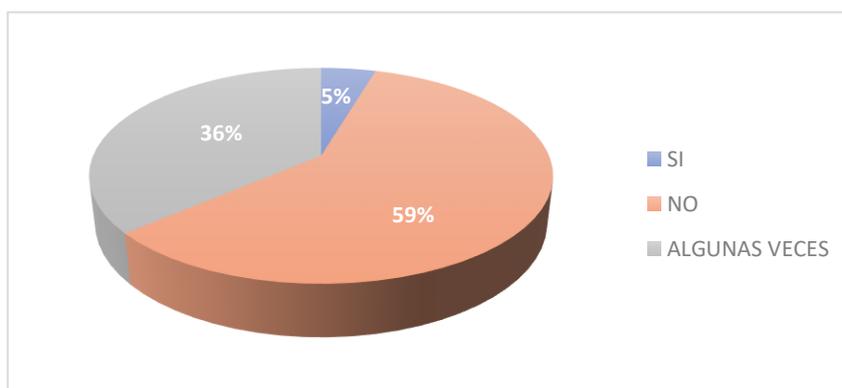
Tabla 6. Segunda pregunta de la encuesta

¿CREE UD. QUE UN OPERADOR DE JUSTICIA QUE DESCONOCE LAS PARTICULARIDADES DE LA CIENCIA OBJETO DE DISCUSIÓN PUEDA GARANTIZAR UNA DECISIÓN JURÍDICAMENTE ADECUADA?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	SI	1	5
	NO	13	59
	ALGUNAS VECES	8	36
	TOTAL	22	100

Elaborado por: Autora

Gráfico 2. Segunda pregunta de la encuesta

¿Cree Ud. que un operador de justicia que desconoce las particularidades de la ciencia objeto de discusión pueda garantizar una decisión jurídicamente adecuada?



Elaborado por: Autora

Descripción del ítem

El cuestionamiento planteado busca conocer si los jueces resuelven adecuadamente ante el desconocimiento de la naturaleza compleja de la propiedad intelectual.

Análisis

La mayoría de los profesionales especialistas han considerado que la efectiva resolución de una causa de propiedad intelectual está relacionada con el grado de conocimiento que el administrador de justicia tenga acerca del tema.

Interpretación

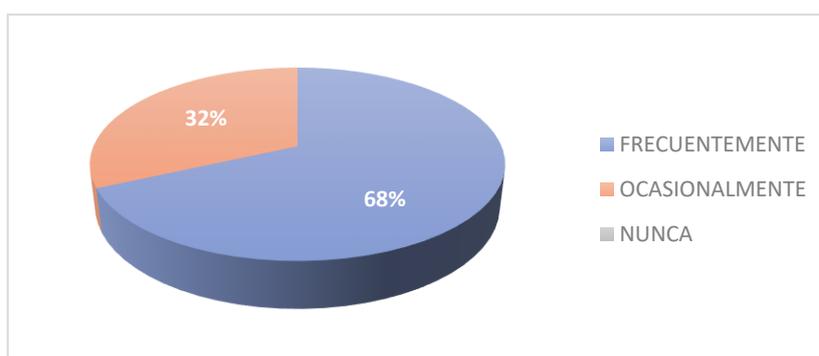
Son muchos casos de propiedad intelectual que, debido a su complejidad técnica, las partes procesales no tienen la certeza que el juez falle efectivamente en la misma, sea por desconocimiento especializado o por falta de preparación en el tema.

Tabla 7. Tercera pregunta de la encuesta

¿CONSIDERA QUE LOS JUECES DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INVOLUNTARIAMENTE EMITEN SENTENCIAS CON CARENCIA DE MOTIVACIÓN POR DESCONOCIMIENTO ESPECIALIZADO EN PROPIEDAD INTELECTUAL?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	FRECUENTEMENTE	15	68
	OCASIONALMENTE	7	32
	NUNCA	0	0
	TOTAL	22	100

Gráfico 3. Tercera pregunta de la encuesta

¿Considera que los jueces de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo involuntariamente emiten sentencias con carencia de motivación por desconocimiento especializado en propiedad intelectual?



Elaborado por: Autora

Descripción del ítem

El presente cuestionamiento está dirigido a conocer si la falta de especialidad de los jueces en la materia, afecta la motivación de las resoluciones.

Análisis

El discernimiento de la práctica profesional permite corroborar que la falta de conocimiento especializado limita a los administradores de justicia para que se dicten sentencias que sean vastamente motivadas.

Interpretación

Se torna importante que haya un efectivo avance en la preparación de los jueces para sustanciar casos de propiedad intelectual, puesto que, la frecuente insuficiencia de motivación en las sentencias denota falta de conocimiento especializado al resolver.

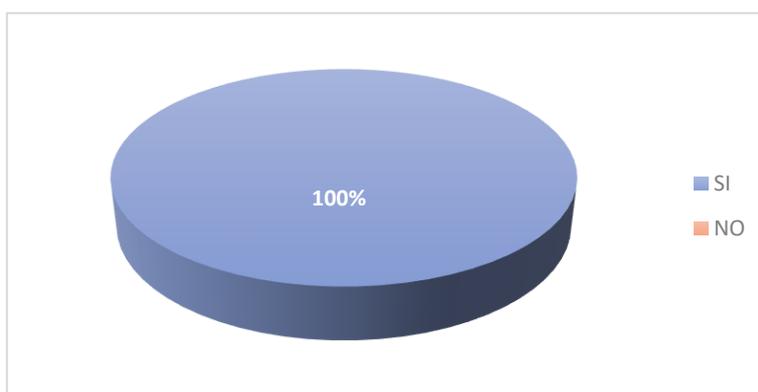
Tabla 8. Cuarta pregunta de la encuesta

¿SE DEBE CONSIDERAR A LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA COMO UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA LA LEGITIMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	SI	22	100
	NO	0	0
	TOTAL	22	100

Elaborado por: Autora.

Gráfico 4. Cuarta pregunta de la encuesta

¿Se debe considerar a la motivación de la sentencia como un elemento indispensable para la legitimación de la administración de la justicia?



Elaborado por: Autora.

Descripción del ítem

El presente ítem busca relacionar a la motivación de la sentencia con el cumplimiento del efectivo labor judicial en la sustanciación de casos de propiedad intelectual.

Análisis

Los jueces de lo contencioso administrativo tienen la obligación de dictar sentencias que cumplan con una debida y adecuada motivación que garantice la aplicación de la norma correcta en salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.

Interpretación

Los jueces en su deber de garantizar una eficaz administración de justicia tienen la obligatoriedad de fallar con estricta observancia al principio de la tutela judicial efectiva.

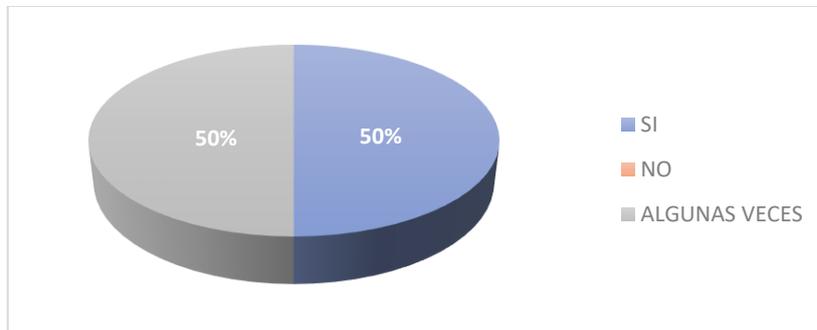
Tabla 9. Quinta pregunta de la encuesta

¿CREE UD. QUE, AL NO DISPONERSE DE SALAS ESPECIALIZADAS EN PROPIEDAD INTELECTUAL, DERIVA EN INDEFENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS PROCESALES PARA LOS TITULARES DE LA CONTROVERSIA JURÍDICA?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	SI	11	50 %
	NO	0	0 %
	ALGUNAS VECES	11	50 %
	TOTAL	22	100 %

Elaborado por: Autora.

Gráfico 5. Quinta pregunta de la encuesta

¿Cree Ud. que, al no disponerse de salas especializadas en propiedad intelectual, deriva en indefensión de derechos y garantías procesales para los titulares de la controversia jurídica?



Elaborado por: Autora.

Descripción del ítem

El presente ítem, tiene como fin conocer si la falta de especialidad de los órganos jurisdiccionales en propiedad intelectual trasciende a una indefensión de estos derechos.

Análisis

Los resultados obtenidos permitieron confrontar la percepción profesional de los especialistas que equitativamente consideran que la indefensión de derechos si depende de la falta de especialidad en los órganos jurisdiccionales.

Interpretación

Es evidente que, para garantizar la efectiva protección de derechos y garantías en las causas de propiedad intelectual, es necesario que sean sustanciadas bajo la observancia de aspectos específicos de la materia, en dicho caso conocimiento especializado.

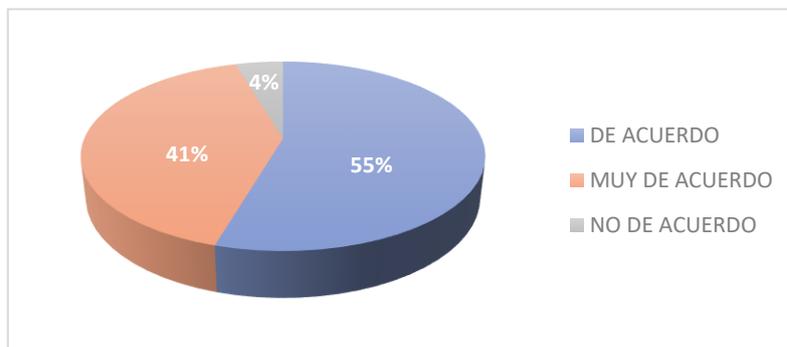
Tabla 10. Sexta pregunta de la encuesta

¿CONSIDERA QUE LA CREACIÓN DE JUZGADOS O TRIBUNALES DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, GARANTIZARAN UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN CONTROVERSIAS DE ESTA MATERIA?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	DE ACUERDO	12	55
	MUY DE ACUERDO	9	41
	NO DE ACUERDO	1	4
	TOTAL	22	100

Elaborado por: Autora.

Gráfico 6. Sexta pregunta de la encuesta

¿Considera que la creación de Juzgados o Tribunales de Propiedad Intelectual, garantizaran una tutela judicial efectiva en controversias de esta materia?



Elaborado por: Autora.

Descripción del ítem

En concordancia al avance en el sistema judicial de propiedad intelectual en otros países, que evidencian una efectiva tutela debido a la función judicial de órganos especializados.

Análisis

La aprobación casi totalitaria de los profesionales respecto a la creación de salas especializadas, obliga al Estado que actúe en favor de la garantía de los derechos de propiedad intelectual, pues estos exigen que sean resueltas por jueces con una preparación idónea sobre la materia.

Interpretación

Es necesario que el Estado priorice la creación de salas especializadas de propiedad intelectual pues estas desempeñan un rol decisivo para la efectiva administración de justicia en controversias de esta materia.

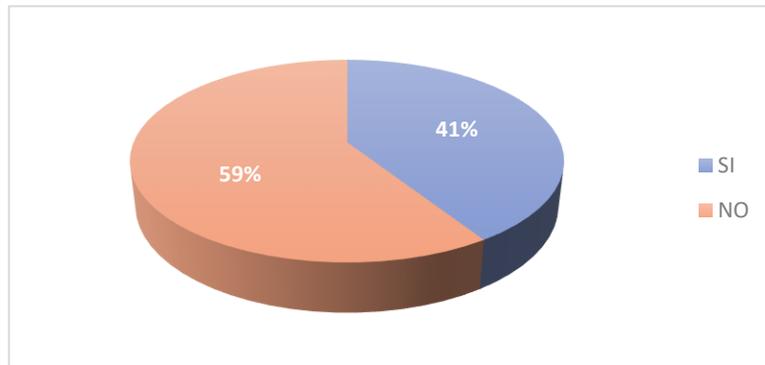
Tabla 11. Séptima pregunta de la encuesta

SEGÚN SU EXPERIENCIA PROFESIONAL, ¿CONSIDERA UD. QUE LOS JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PUEDEN SUSTANCIAR UNA CAUSA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIN CAER EN UN PROCEDIMIENTO CIVILISTA ADMINISTRATIVO?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7	SI	9	41
	NO	13	59
	TOTAL	22	100

Elaborado por: Autora.

Gráfico 7. Séptima pregunta de la encuesta

Según su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que los jueces de lo Contencioso Administrativo pueden sustanciar una causa de Propiedad Intelectual, sin caer en un procedimiento civilista administrativo?



Elaborado por: Autora.

Descripción del ítem

La interrogante se dirige a cuestionar si la formación de los jueces en derecho administrativo influye al momento de resolver controversias en materia de propiedad intelectual.

Análisis

Si bien la respuesta obtenida confirma que la formación administrativista de los jueces influye en la sustanciación de causas de propiedad intelectual, es notorio identificar que no es una aseveración determinante pues la diferencia en los criterios es mínima.

Interpretación

La experticia en derecho administrativo de los jueces les proporciona una acentuada condición de resolver causas a partir de los procedimientos y recursos administrativistas, por ello, es preciso que se resuelva con una interpretación adecuada a las normas que tutelan los derechos de propiedad intelectual.

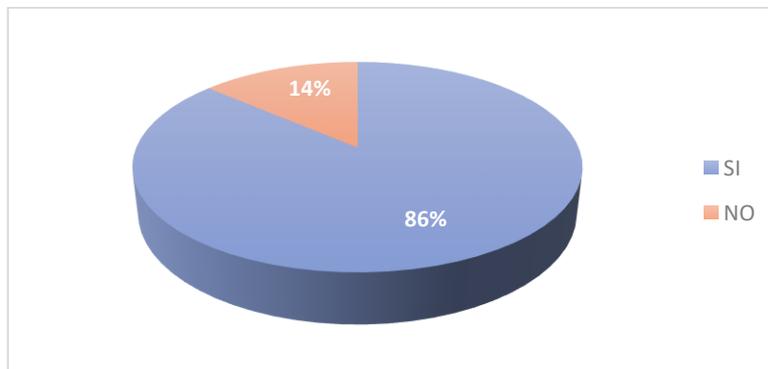
Tabla 12. Octava pregunta de la encuesta

¿CONSIDERA UD. QUE, EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, ¿ES INOBSERVADO POR LA FALTA DE ACTUACIÓN PRONTA O DEMORA DE LOS PROCESOS?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
8	SI	19	86
	NO	3	14
	TOTAL	22	100

Elaborado por: Autora.

Gráfico 8. Octava pregunta de la encuesta

¿Considera Ud. que, el principio de la debida diligencia en la sustanciación de los procesos contenciosos administrativos, ¿es inobservado por la falta de actuación pronta o demora de los procesos?



Elaborado por: Autora.

Descripción del ítem

Se busca conocer la percepción de los profesionales especializados en cuanto a la inobservancia de la debida diligencia por la demora de los procesos.

Análisis

La respuesta mayoritaria refleja la inobservancia del principio de la debida diligencia, se precisa señalar que, si bien la demora de los procesos no solo ocurre en los tribunales de lo contencioso administrativo, más es trascendental que de existir una independencia de órgano jurisdiccional especializado las causas no se acumularían y serían sustanciadas con mayor celeridad.

Interpretación

El retardo o falta de prontitud para sustanciar los procesos de propiedad intelectual en los tribunales de lo contencioso administrativo, de por sí, atenta contra tutela judicial efectiva.

4.1. 2 Entrevistas a jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil

Nombre: Dr. Xavier Bolívar Sandoval

Fecha: 15 de enero de 2020

Hora: 9:32 am

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan los jueces al momento de resolver controversias en materia de Propiedad Intelectual?
2. ¿Considera Ud. que los conceptos y principios en que se basa el Derecho Administrativo pueden ser aplicados para resolver conflictos en materia de Propiedad Intelectual?
3. ¿Considera que para resolver conflictos en materia de Propiedad Intelectual implica conocer las particularidades de la ciencia objeto de discusión?
4. ¿Considera necesario la creación de Juzgados o Tribunales especializados en Propiedad Intelectual para mejorar el servicio de justicia?

Resumen:

Las causas de propiedad intelectual deben ser observadas desde la naturaleza del conflicto en el fondo es de derecho privado por eso me parece que deberían ser resueltas por jueces que tengan competencia en materia de derecho privado porque básicamente el conflicto es entre particulares, no tanto por su dificultad sino porque no se trata de un tema de contratación pública, o de un despido de un servidor público regulado bajo LOSEP, así como un conflicto en materia laboral en la que también hay un acto administrativo, expedido por el inspector de trabajo pero son resueltos por los jueces de trabajo. En la misma construcción de pensamiento, toda vez que el organismo de control expide actos administrativos los principios del derecho administrativo son aplicables en todo lo relacionado con el debido proceso y seguridad jurídica, de tal manera que los sujetos tengan el derecho a la defensa, la seguridad jurídica, que se aplique el principio de legalidad en los antecedentes y a lo largo de todo el proceso porque hay un expediente administrativo de materia de PI, siempre será aplicable el principio de juridicidad, es decir, la Constitución y la ley de la materia. Es importante que se tenga conocimientos profundos de la materia de PI, por ejemplo, cuando se trata de derechos de PI de un sistema informático se tiene que analizar particularidades para realizar la motivación del acto administrativo. Es recomendable, que la solución debe ser la creación de jueces especializados en la materia de PI, porque como se explicó la naturaleza del conflicto es netamente del ámbito del derecho privado.

Nombre: Dr. Kelvin Sánchez Romero

Fecha: 15 de enero de 2020

Hora: 10:12 am

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan los jueces al momento de resolver controversias en materia de Propiedad Intelectual?
2. ¿Considera Ud. que los conceptos y principios en que se basa el Derecho Administrativo pueden ser aplicados para resolver conflictos en materia de Propiedad Intelectual?
3. ¿Considera que para resolver conflictos en materia de Propiedad Intelectual implica conocer las particularidades de la ciencia objeto de discusión?
4. ¿Considera necesario la creación de Juzgados o Tribunales especializados en Propiedad Intelectual para mejorar el servicio de justicia?

Resumen:

Depende de la serie de incidentes que generan las partes, siendo normal en todo proceso para resolver una causa, dependiendo de las circunstancias de cada caso.

Obviamente, la principal asociación de tribunales, hacer materia de propiedad intelectual, es conocer el que hace el control de legalidad de procesos administrativos que emite el SENADI.

Claro, hay conocer todo lo que se refiere propiedad intelectual, las normas para poderlas entender y resolver todas las dificultades que se presenten.

Yo creo que sí, siempre es importante que existan tribunales especializados en esta materia para mejorar un poco más el servicio a la justicia.

Nombre: Dr. Juan Carlos Jaramillo Montesino

Fecha: 15 de enero de 2020

Hora: 11:34 am

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan los jueces al momento de resolver controversias en materia de Propiedad Intelectual?
2. ¿Considera Ud. que los conceptos y principios en que se basa el Derecho Administrativo pueden ser aplicados para resolver conflictos en materia de Propiedad Intelectual?
3. ¿Considera que para resolver conflictos en materia de Propiedad Intelectual implica conocer las particularidades de la ciencia objeto de discusión?
4. ¿Considera necesario la creación de Juzgados o Tribunales especializados en Propiedad Intelectual para mejorar el servicio de justicia?

Resumen:

Podría considerarse una dificultad, como principal es la disposición que instituyó la entrada en vigencia del Código de Ingenios, de establecer periódicamente la competencia para conocer la coacción administrativa de los organismos encargados y hacer el control de la propiedad intelectual en cuanto a la titularidad de la propiedad inmaterial. Antes con la Ley de Propiedad Intelectual la competencia era total del Tribunal Contencioso Administrativo, ahora se separó y hay una ambivalencia de ciertos temas con otros, por ejemplo, la competencia de conocer los jueces de lo Civil, otros conocen los jueces de lo Penal y otros jueces del Contencioso Administrativo, la consecuencia es que a lo mejor los criterios son diferentes según su materia y puede provocar una inseguridad jurídica.

Los principios de derecho administrativo en cuanto a la tramitología de impugnación del marco administrativo, homologación de un acto administrativo; pero ya los principios respecto de las controversias en cuanto a la titularidad del dominio de las superficies de la violación del derecho a la propiedad del material sería imputable.

Si, necesariamente hay que conocer las características de este tipo de propiedades, la propiedad intelectual abarca con mayor rapidez la propiedad del material.

Sí, es necesaria, ya que ha tres materias la Civil, Penal y Administrativa, es importante que se concentre en una sola la competencia.

4.1. 3 Análisis de casos de propiedad intelectual

Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, juicio de infracción y por daños y perjuicios, sentencia el 27 de noviembre del 2001, proceso No. 5641-99-LYM. En paralelo, el proceso de medidas cautelares en el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, con el No. 1823/98. Se consideró este caso, aunque es antiguo, como un paradigma de la demora y manejo poco técnico, que luego de mucho tiempo sentencia a una infractora, pero con una sanción muy leve, al punto que la indemnización ni siquiera cubría los gastos que tuvo que afrontar el artista cuyos derechos fueron vulnerados; mientras que en el proceso por medidas cautelares resultó un Vía Crucis recuperar la caución que en su momento se exigió de conformidad con la normativa de la época, y nunca quedó claro el destino que tuvieron los cuadros copiados por la infractora.

Este caso de infracción por imitación de obras de arte del artista Jorge Mogrovejo, muestra la vulneración de la tutela judicial efectiva en controversias de propiedad intelectual; el cual fue suministrado por el Dr. Omar Albán Cornejo, vicepresidente de la Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual.

En la Unidad Judicial Civil de con sede en el Cantón Guayaquil, causa No. 09332-2018-07699, que fue sentenciado el 19 de junio de 2020, la compañía REYBANPAC demandó por abuso de derechos de propiedad intelectual a la compañía de industrias lácteas TONI. El motivo de la controversia, en 2012 la parte actora solicitó a IEPI el registro de una marca YOGURT MIX, la parte demandada presentó oposición alegando propiedad del término MIX, provocando que se retire el producto del mercado y generando pérdida de producción y comercialización, al caducar la medida cautelar la parte actora inicia la demanda. A pesar que, el ente registral de Propiedad Intelectual ecuatoriano decidió que ese término no se puede proteger como marca por haberse convertido en una expresión común de carácter descriptiva y no identificativa, la decisión judicial consideró que la existencia del abuso del derecho de propiedad intelectual fue probada, y ordenó una indemnización parcial a modo de sanción.

Este caso muestra que, a pesar de ser probado el abuso de derechos, no se resolvió con claridad pues dejó aspectos inconclusos acerca de los derechos del accionante para poder registrar su marca.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

De acuerdo al planteamiento de la idea a defender del capítulo I del presente trabajo de investigación, señalaba que las controversias de propiedad intelectual al carecer de jueces especializados en la materia, la sustanciación de los procesos con falta de conocimiento especializado por el operador de justicia vulnera al principio de la tutela judicial efectiva.

Al haberse confrontado la sólida fundamentación del marco teórico y legal, constituidos por dogmática jurídica, doctrina, estudio de casos y relevante jurisprudencia nacional, permitieron efectuar un análisis crítico-jurídico del fenómeno de estudio, tomando en consideración que de los supuestos analizados la investigación reveló, que se alcanzó a sustentar los elementos que instituyen las variables de la problemática.

Efectuado el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación de las herramientas de investigación, estas satisfactoriamente corroboraron la idea planteada. La síntesis de las entrevistas efectuadas a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, los magistrados manifestaron que la propiedad intelectual es una materia de conocimiento profundo, y la competencia debería estar concentrada en una sola materia no como hasta ahora que la pueden conocer jueces de lo Civil, Penal y de lo Contencioso Administrativo.

Al interpretar el análisis de los resultados de la encuesta consumada por los profesionales de AEPI, los criterios vertidos en atribución a su experiencia en litigios de su especialidad fueron determinantes para confirmar que el operador de justicia al desconocer la naturaleza compleja de los asuntos en propiedad intelectual se limita la efectividad de su labor judicial; de lo que se desprende que, algunas veces los titulares de la controversia jurídica perciben indefensión judicial, que la formación civilista- administrativa se contraponen para interpretar la especificidad *sui generis* de la materia, que sus decisiones y sentencias frecuentemente carecen de una vasta y apropiada motivación. Debido a ello, se concluye en la necesidad de la creación de salas especializadas para la sustanciación efectiva de casos de propiedad intelectual, lo que además garantizaría la debida diligencia y mejoraría la celeridad de los procesos.

CONCLUSIONES

- El sistema jurisdiccional ecuatoriano, en su deber de garantizar el derecho constitucional de acceso a la justicia, ha avanzado en la institucionalización de una estructura judicial apropiada al Estado de Derecho, sin embargo, al no dotar de condiciones y mecanismos idóneos a sus órganos, agrieta su efectividad, es el caso de la falta de conocimiento especializado de propiedad intelectual en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.
- Lo que ocurre en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo respecto a la sustanciación de casos de propiedad intelectual es ciertamente preocupante, pues al emitirse resoluciones judiciales con escasa motivación se vulneran derechos y garantías constitucionales de los titulares.
- El carácter imperativo de la observancia al principio constitucional de la tutela judicial efectiva para la legitimidad de la administración de justicia, obliga a los jueces a resolver los procesos con conocimiento teórico y práctico de especialidad en la materia de propiedad intelectual.
- Es de vital trascendencia que el Estado y los legisladores actúen en favor de la tutela efectiva de los derechos de propiedad intelectual y que se concentre la competencia en una sola materia, puesto que, diferentes criterios de jueces de lo Civil, Penal y Contencioso en causas de PI pueden inducir a la inseguridad jurídica, lo cual prioriza la creación de Juzgados y Tribunales de Propiedad Intelectual en el sistema de justicia.
- Una justicia especializada garantiza la efectividad de la práctica judicial, tomando en consideración que al incorporar jueces de propiedad intelectual las controversias serán resueltas con profundo conocimiento y dominio de la materia, bajo procedimientos y reglas procesales adecuadas a la complejidad de los derechos demandados.

RECOMENDACIONES

- Gran parte de la efectividad de la labor judicial de los jueces de lo Contencioso Administrativo depende del conocimiento especializado que apliquen para resolver, por ello, es recomendable que reciban capacitaciones y preparación procedente de organismos nacionales e internacionales, especializados en propiedad intelectual.
- Se aconseja que los jueces del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo motiven sentencias con apoyo de jurisprudencial de Tribunales especializados de Propiedad Intelectual internacionales, que han desarrollado procedimientos y reglas procesales adecuadas a la complejidad de la materia.
- Se sugiere que los jueces del Contencioso Administrativo en garantía a la observancia de la Tutela judicial efectiva resuelvan causas de propiedad intelectual con aplicación de procedimientos en los que no predomine su formación civilista-administrativa.
- La creación de Juzgados y Tribunales de Propiedad Intelectual proporcionará efectividad al servicio de justicia, por lo que, dada la especialidad de la materia es trascendental que estas instituciones judiciales se integren a organismos internacionales como ASIPI.
- Con la incorporación de jueces especializados en materia de propiedad intelectual a la administración de justicia, se deben reformar procedimientos especiales que organismos administrativos como el SENADI ejecutan.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Guzmán, V. A. (2010). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos, PADH; Abya Yala. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/925>
- Aguirre, V. G. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *REVISTA DE DERECHO FORO: DERECHO PROCESAL*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387/382>
- Álvarez, J. L., & Gayou, J. (1999). *La investigación Cualitativa*. Universidad Autonoma del Estado de Hidalgo. Obtenido de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Asamblea Constituyente. (1947). *Constitución de la República Italiana*. Obtenido de http://www.prefettura.it/files/allegatipag/1187/costituzione_esp.pdf
- ASIPI. (2010). PRESENTACIÓN AL COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_24/sct_24_ref_asipi.pdf
- ASIPI. (2021). Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual . *Perspectiva de los de los administradores de justicia en Propiedad Intelectual en América Latina*. (A. I.-A. Suprema, Ed.) Asunción – Paraguay: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/Jueces-Latinoamericanos-propiedad-intelectual.pdf#page=20
- ASIPI. (2021). Asociación Latinoamericana de Propiedad Intelectual . ASIPI. Obtenido de <https://asipi.org/objetivos/>
- ASIPI. (2021). *Perspectiva de los de los administradores de justicia en Propiedad Intelectual en América Latina*. (A. I.-A. Suprema, Ed.) Asunción – Paraguay: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/Jueces-Latinoamericanos-propiedad-intelectual.pdf#page=20
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías ensayos críticos*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>
- Brewer, A. R. (2012). *LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789 Y SU INFLUENCIA EN LAS PRIMERAS*

DECLARACIONES DE DERECHOS EN HISPANOAMÉRICA. Santiago, Chile: Universidad Bernardo O'Higgins, Santiago de Chile. Obtenido de <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2012/09/740.-726.-I-1-1032.-Brewer.-El-legado-franc%C3%A9s-en-la-Declaraci%C3%B3n-de-Derechos-del-Pueblo-de-Venezuela-de-1811..doc.pdf>

C.R.E. (20 de octubre de 2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Quito, Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449 .

Camacho Toral, R. D. (2015). *Necesidad de contar en Ecuador con normas jurídicas adecuadas para resolver disputas relativas a propiedad intelectual utilizando metodos alternos de solución de conflictos*. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/9997>

Carvajal Cerón, F. E. (2013). *Los delitos en contra de la ley de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana*. Quito: UCE. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4053>

Chamorro Bernal, F. (1994). La tutela Judicial Efectiva. Barcelona, España: J.M. Bosch.

CNJ. (2017). RESOLUCIÓN No. 14-2017. *La interpretación prejudicial con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos*. Corte Nacional de Justicia. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-14%20interpretacion%20prejudicial.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. (9 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial Suplemento 544.

COESC. (1 de DICIEMBRE de 2016). CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS. Quito: Registro Oficial Suplemento 899 de 09-dic.-2016.

COFJ. (9 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador. Quito: Registro Oficial Suplemento 544.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. (R. O. 449, Ed.) Quito, Montecristi, Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.epmapasd.gob.ec/documentos/epmapasd_transparencia/2021/mayo/a2/anexos/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR.pdf

Corte Constitucional. (2020). *Sentencia No. 1142-12-EP*. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOicyZDExOTE4Ni1iMWE2LTQ5NWItOTY1Yi02NzY3NTA2Zjg5NjgucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador [CC]. (2009). *Sentencia N.o 025-09-SEP-CC*. (0.-0.-E. Y.-0.-E. Casos 0023-09-EP, Ed.) Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1bc37c45-5bbd-414c-849c-1ff1ea98aff4/0023-09-EP-res.pdf>

- Corte Constitucional del Ecuador. (24 de junio de 2020). *Sentencia No. 1144-14-EP*.
Obtenido de
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOic1ZDA3YmZjMi11ODRiLTRkYmItYmIyNy1mYjYzOTdmNmU1NGMucGRmJ30=
- Cuadros Añazco, A. (2016). *PROCESOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL COGEP*. Obtenido de alfredocuadros.com: <https://alfredocuadros.com/page/8/>
- Cuadros Añazco, A. (febrero de 2017). Primera reforma al COGEP por parte del Código Ingenios ¿En qué consiste el informe favorable para providencias preventivas? Obtenido de alfredocuadros.com: <https://alfredocuadros.com/2017/02/02/primera-reforma-al-cogep-por-parte-del-codigo-ingenios-en-que-consiste-el-informe-favorable-para-providencias-preventivas/#8230>
- Cuadros Añazco, A. (marzo de 2018). *Criterio del IEPI sobre el informe favorable en los juicios sobre propiedad intelectual*. Obtenido de alfredocuadros.com: <https://alfredocuadros.com/page/5/>
- Diccionario Jurídico. (10 de septiembre de 2015). *La Voz del Derecho*. Obtenido de La Voz del Derecho: <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3427-diccionario-juridico-sui-generis#:~:text=Es%20una%20locuci%C3%B3n%20latina%2C%20expresi%C3%B3n,por%20s%C3%AD%20sola%20una%20clase.>
- FERRERE. (28 de marzo de 2017). *Ecuador aprobó el “Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación”*. Obtenido de <https://www.ferrere.com/es/novedades/ecuador-aprobo-el-codigo-organico-de-la-economia-social-de-los-conocimientos-creatividad-e-innovacion/>
- GARCÍA PAREDES, L. (2018). *Observancia de los derechos de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/15027>
- Granados Mora, A. L. (2019). *TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO NÚCLEO ESENCIAL DEL SISTEMA DE PRINCIPIOS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO*. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL TUNJA. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19981/2019adrianagranados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- GRANADOS MORA, A. L. (2019). *TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO NÚCLEO ESENCIAL DEL SISTEMA DE PRINCIPIOS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO*. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL TUNJA. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/19981/2019adrianagranados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gualotuña Cruz, M. V. (2019). *La tutela jurisdiccional adecuada de los derechos en materia de propiedad intelectual*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7069>
- Hernández et al. (2014). Metodología de la Investigación 6ta edición. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, E. E. (2017). La propiedad intelectual en los tribunales: desde primer grado hasta el Tribunal Constitucional. *Anuario Dominicano de Propiedad Intelectual*, 227. Obtenido de <http://anudopi.funlode.org/index.php/anudopi/article/view/27>
- Jacho Gámez, L. I. (agosto de 2016). Tutela judicial y administrativa efectiva del derecho de propiedad intelectual. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/7098>
- Jácome Aristega, P. N. (2016). *Carencia de competencia de jueces y tribunales especializados en propiedad intelectual para el conocimiento, sustanciación y resolución de las controversias suscitadas en el Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/7137>
- Jesús Arias-Gómez, M. Á.-K. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=486755023011>
- Jinesta Lobo, Ernesto. (2009). La oralidad en el nuevo proceso contencioso administrativo (Costa Rica). (F. K. Adenauer, Ed.) México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4492/16.pdf>
- Jordán Naranjo, G. (2013). La jurisdicción voluntaria como competencia exclusiva del notario para garantía de la seguridad jurídica y el principio de celeridad procesal. Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4526>
- Kaiyuan, T. (Junio de 2019). El compromiso de China de fortalecer la protección judicial de la PI y crear un futuro brillante para los derechos de PI. *OMPI Revista*. Obtenido de https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2019/03/article_0004.html
- Lema Vargas, J. L. (2017). *La tutela judicial efectiva en el Ecuador*. Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/30069>
- Ley de Propiedad de Intelectual. (1998). Ley 83. Registro Oficial 320 de 19-may.-1998. Obtenido de https://www.correosdeecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/05/LEY_DE_PROPIEDAD_INTELECTUAL.pdf
- Loma Peñafiel, T. (2020). TUTELA JUDICIAL EFECTIVA A LA LUZ DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXPEDIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA ECUADOR.

- Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31344/1/FJCS-POSG-208.pdf>
- López Hidalgo, S. (2015). Ponderación versus subsunción jurídica: ¿la crisis de la certeza del Derecho? (R. d. Derecho, Ed.) Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/447>
- LPI. (1998). Ley 83. *Ley de Propiedad de Intelectual*. Registro Oficial 320 de 19-may.-1998. Obtenido de https://www.correosdeecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/05/LEY_DE_PROPIEDAD_INTELECTUAL.pdf
- MARÍA, I. I. (2004). *SAIJ Sistema Argentino de Información Jurídica*. Obtenido de El derecho a la tutela judicial efectiva: <http://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcanirtcod>
- Montalvo Yáñez, H. J. (2016). *Tutela efectiva de derechos en el procedimiento administrativo impugnatorio vigente en materia de propiedad intelectual en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/5411>
- Mora Magallanes, M. E. (1 de noviembre de 2015). METODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS EN LOS CASOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, GESTIONADOS EN LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE GUAYAQUIL PERIODO 2013 - 2015. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/12214>
- Neira Orellana, E. (2016). La jurisdicción contencioso administrativa : reflexión jurídica sobre sus disfuncionalidades. Quito: Universidad San Francisco de Quito USFQ. Obtenido de <https://libros.usfq.edu.ec/index.php/usfq/catalog/download/6/7/25-1?inline=1>
- OMPI. (2007). *Aprender del pasado para crear el Futuro: Invenciones y Patentes*. Obtenido de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/925/wipo_pub_925.pdf
- OMPI. (2017). *Facilitar la tarea de los jueces en un entorno de PI que cambia con rapidez*. Obtenido de Organización Mundial de Propiedad Intelectual : https://www.wipo.int/pressroom/es/stories/judicial_program.html
- OMPI. (2020). *¿Qué es una patente?* Obtenido de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: <https://www.wipo.int/patents/es/>
- OMPI. (18 de noviembre de 2020). Foro 2020 de la OMPI para Jueces de Propiedad Intelectual. ORGANIZACION MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wipo_ip_ju_ge_20/wipo_ip_ju_ge_20_report.pdf

- OMPI. (18 -20 de noviembre de 2020). Foro 2020 de la OMPI para Jueces de Propiedad Intelectual Promover el diálogo transnacional entre las autoridades judiciales nacionales. *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual* . (E. I. OMPI, Ed.) OMPI. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wipo_ip_ju_ge_20/wipo_ip_ju_ge_20_report.pdf
- OMPI. (16 de octubre de 2020). Indicadores mundiales de propiedad intelectual: la presentación de solicitudes de patente, registro de marcas y diseños industriales alcanzó niveles récord en 2018. Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - WIPO. Obtenido de https://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2019/article_0012.html
- OMPI. (2021). Los aspectos económicos de la PI. *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de https://www.wipo.int/econ_stat/es/economics/
- OMPI. (2021). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *¿Qué es la OMPI?* Obtenido de <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencia Jurídicas Políticas y Sociales*. (1. E. Electrónica, Ed.) Guatemala: Datascan, S.A. Obtenido de <https://derechounsxx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>
- Pallares, L. (abril de 2019). *DerechoEcuador*. Obtenido de TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y JUSTICIA: <https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia>
- Paluzie, À. P. (6 de marzo de 2013). *Leyes y Jurisprudencia*. Obtenido de ¿QUÉ ES LA LEGITIMACIÓN Y CÓMO FUNCIONA?: <http://www.leyesyjurisprudencia.com/2013/03/que-es-la-legitimacion-y-como-funciona.html>
- Paredes Montesinos, A. J. (2 de marzo de 2021). La tutela judicial efectiva, relación con el principio de motivación en las sentencias. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16531>
- PAZOS GODOY, M. D. (2020). *LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN PROPIEDAD INTELECTUAL PARA LA PROTECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Quito: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3827/1/Melanie%20Daniela%20Pazos%20Godoy.pdf>
- Rejanovinschi Talledo, M. (2015). El «juez andino» en temas de propiedad intelectual: aplicación en el ámbito peruano. 74. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201501.005>

- ROMERO CRUZ, J. C. (2015). *LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE MARCAS INDUSTRIALES Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRAMITADO POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL AÑO 2012*. Riobamba: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/2806>
- SENADI. (2021). Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. Ecuador. Obtenido de <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/derechos-intelectuales/>
- Sentencia No. 1144-14-EP. (24 de junio de 2020). Quito: Corte Constitucional Ecuatoriana.
- Sentencia No. 889-20-JP. (10 de marzo de 2021). Quito: Corte Constitucional Ecuatoriana.
- SHUNGUR ERREYES, G. A. (2016). EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA APLICADO AL JUZGAMIENTO DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. (U. T. UTMACH, Ed.) MACHALA. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8251>
- Sierra Castro, A. O. (2019). *¿En qué medida el poder-deber del juez sobre la forma del proceso limita el acceso a la tutela judicial efectiva?* Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13718>
- Tenesaca Maldonado, S., & Trelles Vicuña, D. (2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/download/339/605/#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20es%20parte%20esencial,qu%C3%A9%20se%20tom%C3%B3%20la%20decisi%C3%B3n.>
- Ulfе Unda, I. C. (junio de 2019). LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA REFORMAR LOS EFECTOS EN LA FIGURA JURÍDICA DEL ABANDONO EN EL COGEP. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13219>

ANEXOS

Anexo 1. Caso de estudio

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

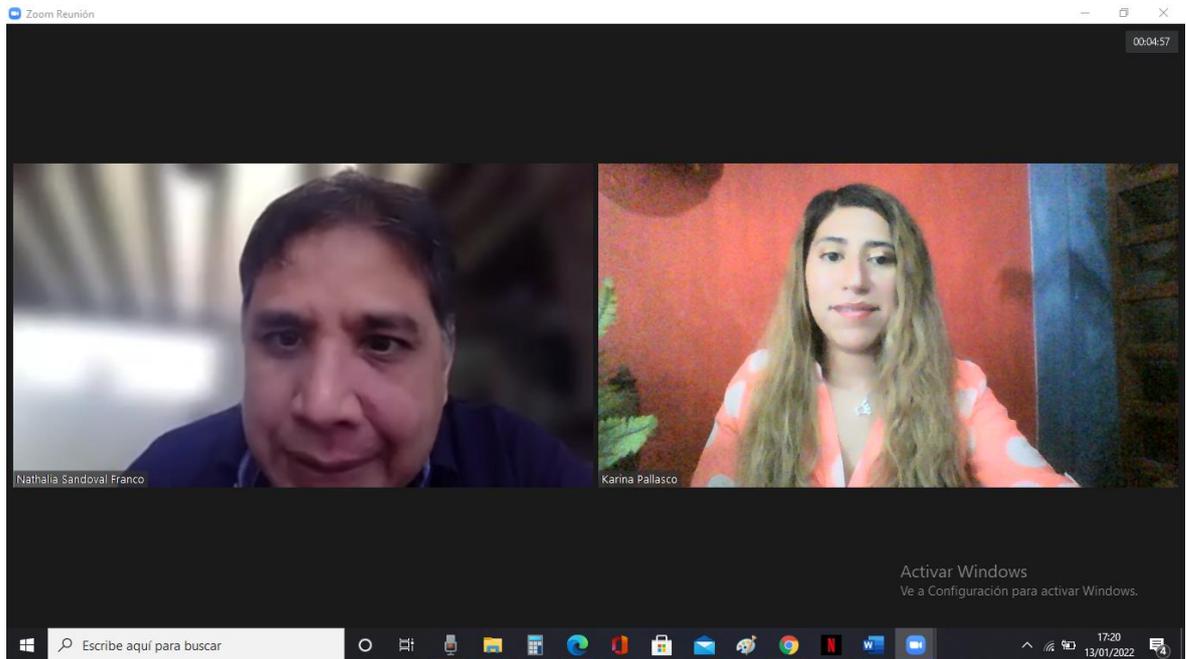
www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. proceso: 09332-2018-07699
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: LAS ORDENADAS POR LEY (ART. 332 # 1)
Actor(es)/Ofendido(s): REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A.
Demandado(s)/Procesado(s): JORGE ENRIQUE MEDINA ICAZA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAS LACTEAS TONI S.A.
COMPAÑIA INDUSTRIAS LACTEAS TONI S.A. P.L.D.Q.R. JUAN CARLOS LOPEZ PATIÑO Y JORGE ENRIQUE MEDINA ICAZA

Fecha	Actuaciones judiciales
07/09/2021 11:48:25	OFICIO ANEXOS, Oficio, FePresentacion
16/11/2020 17:18:14	OFICIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, 16 de noviembre del 2020 Oficio 0202 - UJCG-T9-IFL-2020 Señor Doctor ALFONSO ORDEÑANA ROMERO PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS CIUDAD.- De mis consideraciones: Dentro de la causa con No. 09332-2018-07699, se ha dispuesto remitir a usted el presente expediente, sirvase encontrar treinta y dos (32) cuerpos en tres mil ciento cincuenta y tres (3153) fojas útiles; el EXPEDIENTE SUMARIO . A fin de DAR CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA de fecha 12 de octubre de 2020, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto para que sea sorteado y conocido por un superior.- Adjunto copias certificadas y dos cd's. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Atentamente,
12/10/2020 15:31:56	ADMITIR RECURSO DE APELACION VISTOS: Incorpórese al proceso el escrito presentado por la parte accionante que contiene la contestación a la apelación planteada por la parte demandada, misma que se pone en su conocimiento. En lo principal: Por cuando se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 257 y 258 del COGEP, se dispone al señor Actuario del despacho, que de forma inmediata remita el proceso a la Corte Provincial de Justicia del Guayas para que se resuelva la apelación conforme a derecho. Con lo descrito, se emplaza a las partes al Superior. Notifíquese y cúmplase.-
26/08/2020 12:45:44	ESCRITO Escrito, FePresentacion
14/08/2020 12:46:04	ESCRITO Escrito, FePresentacion
11/08/2020 14:35:27	ATENDER PETICION Incorpórese al proceso los escritos presentados por las partes, mismos que se pone a vuestra disposición. En lo principal: En mérito que la parte demandada ha presentado la fundamentación a su recurso de apelación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 259 del COGEP, se comó traslado a la parte accionante por el término de diez días. Hecho lo cual, se remitirá el proceso al Superior. Notifíquese y cúmplase.-
29/07/2020	ESCRITO

Anexo 2. Entrevista con el Juez Dr. Xavier Bolívar Sandoval



Anexo 3. Foto de jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil



Foto: En el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, los jueces Dr. Kelvin Sánchez, Dr. Xavier Sandoval y Dr. Juan Carlos Jaramillo.

Anexo 4. Evidencia de encuesta en Google Forms

Preguntas Respuestas **22** Configuración

No se pueden editar las respuestas

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROPIEDAD INTELECTUAL (AEPI)

Proyecto de Investigación: Vulneración al Principio de la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, ante la ausencia de Jueces Especializados en Propiedad Intelectual en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del Ecuador, año 2021

Autora: Pallasco Valdivieso Karina Gisella

Objetivo: Identificar los criterios de los profesionales especialistas en Propiedad Intelectual, en cuanto a la necesidad de jueces especializados en la materia, y su incidencia en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

Por favor leer detenidamente las preguntas y conteste seleccionando la casilla de su preferencia. Su opinión es de total relevancia para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

Obligatoria

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROPIEDAD INTELECTUAL (AEPI)

Proyecto de Investigación: Vulneración al Principio de la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, ante la ausencia de Jueces Especializados en Propiedad Intelectual en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del Ecuador, año 2021

Autora: Pallasco Valdivieso Karina Gisella

OBJETIVO: Identificar los criterios de los profesionales especialistas en Propiedad Intelectual, en cuanto a la necesidad de jueces especializados en la materia, y su incidencia en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

Por favor leer detenidamente las preguntas y conteste con una X en la casilla de su preferencia. Su opinión es de total relevancia para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

1. ¿Considera que la materia de Propiedad Intelectual, dado su carácter extremadamente técnico, requiere de una justicia especializada?

Si

No

2. ¿Cree Ud. que un operador de justicia que desconoce las particularidades de la ciencia objeto de discusión pueda garantizar una decisión jurídicamente adecuada?

Si

No

Algunas veces

3. ¿Considera que los jueces de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo involuntariamente emiten sentencias con carencia de motivación por desconocimiento especializado en propiedad intelectual?

Frecuentemente

Ocasionalmente

Nunca

4. ¿Se debe considerar a la motivación de la sentencia como un elemento indispensable para la legitimación de la administración de la justicia?

Si

No

5. **¿Cree Ud. que, al no disponerse de salas especializadas en propiedad intelectual, deriva en indefensión de derechos y garantías procesales para los titulares de la controversia jurídica?**

Si

No

Algunas veces

6. **¿Considera que la creación de Juzgados o Tribunales de Propiedad Intelectual, garantizaran una tutela judicial efectiva en controversias de esta materia?**

De acuerdo

Muy de acuerdo

No de acuerdo

7. **Según su experiencia profesional, ¿Considera Ud. que los jueces de lo Contencioso Administrativo pueden sustanciar una causa de Propiedad Intelectual, sin caer en un procedimiento civilista administrativo?**

Si

No

8. **¿Considera Ud. que, el principio de la debida diligencia en la sustanciación de los procesos contenciosos administrativos, es inobservado por la falta de actuación pronta o demora de los procesos?**

Si

No

9. **De acuerdo a su experiencia, ¿conoce algún caso en el cual la falta de conocimiento técnicos en materia de Propiedad Intelectual haya vulnerado el principio de la Tutela Judicial Efectiva? Si su respuesta es sí, referencie el caso o número de proceso.**

GUÍA DE ENTREVISTA A JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEDE EN GUAYAQUIL

Proyecto de investigación: Vulneración al principio de la tutela judicial efectiva de los derechos, ante la ausencia de jueces especializados en propiedad intelectual en los tribunales distritales de lo contencioso administrativo del Ecuador, año 2021.

Autora: Pallasco Valdivieso Karina Gisella

Objetivo: Identificar los criterios de los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a la falta de salas especializadas en la materia de Propiedad Intelectual.

Juez:

Fecha:

Hora:

Lugar:

1. **¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan los jueces al momento de resolver controversias en materia de Propiedad Intelectual? Explique**
2. **¿Considera Ud. que los conceptos y principios en que se basa el Derecho Administrativo pueden ser aplicados para resolver conflictos en materia de Propiedad Intelectual? Argumente**
3. **¿Considera que para resolver conflictos en materia de Propiedad Intelectual implica conocer las particularidades de la ciencia objeto de discusión? Argumente**
4. **¿Considera necesario la creación de Juzgados o Tribunales especializados en Propiedad Intelectual para mejorar el servicio de justicia? ¿Por qué?**